

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **01**

Fecha Estado: 18/01/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170025700	Ejecutivo Singular	GERMAN ARTURO POSADA MORRIS	TEXCOLMODA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese el día 29 DE ENERO DE 2021, a las 9 a.m, para que se lleve a cabo la audiencia virtual señalada en los Arts 443, 392 y 393 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 7 del Dto 806 de 2020, dentro del presente proceso de EJECUTIVO cuyas audiencias serán con trámite VERBAL.	15/01/2021		
05001400302020180031100	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	DERLY MARYORI CALLE CORREA	BANCO DE OCCIDENTE	Auto pone en conocimiento No se accede a la objeción presentada por la parte interesada en este proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Se ordena requerir la señora Derly Maryori Calle Correa, insolvente para que ponga a disposición del despacho, en el Banco agrario de Carabobo, a nombre de este despacho Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, cuenta 050012041020 la suma de \$1.517.710,97, a fin de ser tenido en cuenta en el inventario y avalúo. Se ordena requerir a la liquidadora para que presente nuevamente el inventario y avalúo de este proceso que en derecho corresponde y que le fue encomendado, haciéndole la advertencia que deberá tener en cuenta como activo las siguientes sumas de dinero Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso primero del art. 552 del C.G.P. \$1.517.710,97	15/01/2021		
05001400302020180085100	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GUILLERMO A REYES	Auto corre traslado Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, a la excepción de MERITO (PAGO DE LA OBLIGACION) propuesta por la parte demandada GUILLERMO ANTONIO REYES, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer	15/01/2021		
05001400302020190002800	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE ALDAVER DAVID CARDONA	Auto ordena emplazar	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190005800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ENFACHADAS Y MANTENIMIENTO S.A.S	Auto declara en firme liquidación de costas	15/01/2021		
05001400302020190030100	Verbal	SANDRA MILENA TRUJILLO ZABALA	LUZ ELENA TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese el día JUEVES 25 DE MARZO DE 2021, A LAS 9 AM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial virtual señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de PERTENENCIA con tramite VERBAL donde se recibirán el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho	15/01/2021		
05001400302020190036700	Verbal	SILVIA ELENA RESTREPO ZAPATA	TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. -TRANSMEDULLIN CASTILLA S.A.-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se procede a reprogramar la fecha fijada en auto del 4 de noviembre de 2020, y como tal se fija el día 24 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9 AM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial virtual señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual con tramite VERBAL donde se recibirán el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho	15/01/2021		
05001400302020190051600	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE ALVAREZ CANO	LEIDY JOHANA ALVAREZ ESPINOSA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de la demandada, el pago realizado por la parte Demandante, a las secretarias de Transportes y Transito de Itagüí y Bello, por multas de tránsito ocasionadas por la demandada por las sumas de \$443.391 y 22.030 respetivamente	15/01/2021		
05001400302020190052400	Ejecutivo Singular	ANA MARIA RAMIREZ GALVIS	AGUSTIN SIERRA MANZUR	Auto pone en conocimiento Se pone en TRASLADO y en CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito enviado por el demandado, respecto a la imposibilidad de la entrega del inmueble el 12 de enero de 2021, teniendo en cuenta que las oficinas de arrendamientos estaban en vacaciones, solicitando un término adicional de 10 días para la entrega del inmueble. El inmueble sería entregado el próximo 22 de enero de 2020, según la petición del demandado	15/01/2021		
05001400302020190063200	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	SONIA INES CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento REMITE AL SOLICITANTE A AUTO ANTERIOR	15/01/2021		
05001400302020190094100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	BEATRIZ ELENA RESTREPO RESTREPO	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	15/01/2021		
05001400302020190119500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JHONATAN JAIR CASTILLO CARABALLO	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190121000	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL	SANDRA MILENA ARANGO SOTO	GABRIELA MANZANO	Auto termina procesos por desistimiento tácito	15/01/2021		
05001400302020190122200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	ZOILO CUELLAR SAENZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tener notificado por conducta concluyente al demandado YOSCAR ORTEGA PACHECO con C.C. No. 1.007.152.773, del auto de fecha 3 de diciembre de 2019 Reconocer Personería para actuar en el proceso al doctor SANTIAGO ALEJANDRO JIMENEZ CAMPIÑO	15/01/2021		
05001400302020200002000	Ejecutivo Singular	LUIS HERNAN OSORIO	GELEN ANDREA MARIN GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día 15 (QUINCE) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los Arts 372 y 373 del C.G.P, esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. Cuyas audiencias serán con trámite VERBAL SUMARIO, DECRETA PRUEBAS	15/01/2021		
05001400302020200010900	Ejecutivo Singular	JULIAN KAMILO TARAMUEL FRANCO	JACINTO ARMANDO CORTES SALAZAR	Auto pone en conocimiento Se acepta la justificación realizada por el apoderado de la parte demandada a su no comparecencia a la diligencia, por haber sido presentada antes de la diligencia, y no se aplicara sanción alguna al profesional del derecho	15/01/2021		
05001400302020200012500	Divisorios	MATILDE RAMIREZ DELGADO	BENILDA MERCEDES RAMIREZ DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese el día MIERCOLES 24 DE MARZO DE 2021, a las 9 a.m, para que se lleve a cabo la audiencia virtual señalada en los Art 409 del C.G.P la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso de divisorio. DECRETA PRUEBAS	15/01/2021		
05001400302020200038100	Ejecutivo Conexo	EDGAR ANTONIO SANTA ACEVEDO	JHON JAIRO FLOREZ MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200049200	Verbal Sumario	GLORIA ELENA RIOS GARCIA	ARRENDAMIENTOS ALNAGO	Auto termina proceso por transacción Declarar terminado por TRANSACCION el presente proceso de Terminación de Contrato de Administración con tramite verbal Sumario incoado por GLORIA ELENA RIOS GARCIA en contra de ARRENDAMEINTOS ALNAGO	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200052600	Ejecutivo Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	INVERSIONES M&P GRUP SAS	Auto reconoce personería Conforme el poder otorgado por el la entidad demandante BANCO SERFINANZA S.A. por medio de su representante legal Nayeth Fayad María, se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA Así mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante, la solicitud realizada por el demandado sobre le acuerdo de pago solicitado.	15/01/2021		
05001400302020200060100	Ejecutivo Singular	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	NELLY ARRIETA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese el día MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2021, a las 9 a.m, para que se lleve a cabo la audiencia virtual señalada en los Arts 443, 392 y 393 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 7 del Dto 806 de 2020 la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso de EJECUTIVO coyas audiencias serán con tramite VERBAL SUMARIO. DECRETA PRUEBAS	15/01/2021		
05001400302020200063100	Ejecución de Garantías Mobiliarias	BANCO W S.A.	SINDY CRISTINA FRANCO MOLINA	Auto termina proceso	15/01/2021		
05001400302020200066200	Verbal	GILBERTO DUCUARA BLANDÓN	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la compañía demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de fecha 3 de noviembre de 2020 Conforme el poder otorgado por compañía demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por medio de su gerente jurídico José Libardo Cruz Bermeo se reconoce personería para actuar al doctor JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA	15/01/2021		
05001400302020200069700	Verbal	EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS	EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO	Auto admite demanda Admitir la demanda verbal con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS	15/01/2021		
05001400302020200070100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PAULA ANDREA GUTIERREZ CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200071500	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	PAULA ANDREA CARDONA SANIN	Auto requiere La demandada PAULA ANDREA CARDONA SANIN, allego escrito de acuerdo de pago total realizado con VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, donde se le condonó el 40% de lo adeudado, y supuestamente pagado el día 11 de noviembre de 2020. Así las cosas, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE para que se pronuncie sobre el pago realizado por la demandada, y proceder a darle tramite a la solicitud de terminación del proceso por pago	15/01/2021		
05001400302020200072600	Ejecutivo Singular	OSCAR MARIO GRANADA CORREA	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200074500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	LINA AYDEE MONTES OYOLA	Auto corre traslado Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante COPROYECCION, a la excepción de MERITO (ABONOS A LA OBLIGACION) propuesta por la parte demandada LINA AYDEE MONTES OYOLA, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer	15/01/2021		
05001400302020200074700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	JAVIER IGNACIO VARGAS DUQUE	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	15/01/2021		
05001400302020200076000	Verbal Sumario	Angela Inés del Socorro Aristizabal Bernal	ALEJANDRA MARIA ESPINOZA VASQUEZ	Auto admite demanda Admitir proceso verbal sumario de pretensión de Incumplimiento de contrato instaurado por ANGELA INÉS DEL SOCORRO ARISTIZABAL BERNAL	15/01/2021		
05001400302020200076300	Verbal Sumario	MARIA AMPARO MORALES ARIAS	GABRIEL FERNANDO DEL CARMEN LOPEZ	Auto pone en conocimiento Lo manifestado en este auto de rechazo de la demanda se hizo de manera incorrecta teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda de manera involuntaria no fue notificado por estados y por ende la parte actora no tuvo la oportunidad de cumplir los requisitos de la demanda. Por lo indicado es que se hace imperioso dejar sin efecto el auto del 1 de diciembre del 2020, que rechazó la demanda y notificado por estado 76 del 7 de diciembre de 2020. En consecuencia se publicará en debida forma el auto que inadmitió la demanda. INADMITE DEMANDA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200076400	Ejecutivo Singular	MOTOFRENOS S.A.S	SERVICIOS Y REPUESTOS C.H. S.A.S	Auto termina proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	15/01/2021		
05001400302020200079100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE LUIS MOSQUERA MAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200079200	Verbal	Beatriz Elena Castañeda Tobón	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA COOPETRANSA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	15/01/2021		
05001400302020200079600	Verbal Sumario	Convento Enrique Lacordaire	NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES	Auto admite demanda Admitir la demanda verbal con pretensión REIVINDICATORIA; instaurada por el CONVENTO ENRIQUE LOCORDAIRE	15/01/2021		
05001400302020200079800	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	LUZ MABELIS CARMONA MIRANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200080000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Seined Patricia Vasquez Cañas	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200080500	Ejecutivo Singular	MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO	JUAN FERNANDO VALDERRAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200082900	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	DIEGO FERNANDO GARCIA RUBIANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN	ALBERTO HERNANDEZ CUADROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200083200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS DIAZ MESA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200084000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIAN ESNEIDER CASTAÑEDA ROBLEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200084400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MAYROLA HENRIQUEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200084700	Verbal Sumario	OLGA LOPEZ DE GUERRERO	MARIA TERESA TORRES BETANCUR Y OTROS (2)	Auto admite demanda Admitir proceso verbal sumario de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurada por OLGA LÓPEZ DE GUERRERO,	15/01/2021		
05001400302020200084900	Verbal Sumario	ALMA CRISTINA GOMEZ ORTIZ	Randall Paul Dokuchie	Auto admite demanda Admitir la demanda en proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL instaurada por ALMA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ	15/01/2021		
05001400302020200085000	Verbal Sumario	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	INTER RAPIDISIMO S.A	Auto inadmite demanda CONTINUA INADMITIDA LA DEMANDA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	15/01/2021		
05001400302020200085200	Verbal	AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA	LUIS FERNANDO BRAN SANTA	Auto admite demanda Admitir proceso verbal de pretensión de Resolución de contrato de compraventa instaurado por ARMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA	15/01/2021		
05001400302020200085500	Ejecutivo Singular	ARMUCOL INTERNATIONAL S.A.S	C.I. COLOMBIAN MARKET INC S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/01/2021		
05001400302020200088600	Verbal	JORGE OSMAL CARVAJAL CEBALLOS	ADELAIDA VASQUEZX VIUDA DE OSSA	Auto admite demanda Admitir la demanda verbal con pretensión declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria instaurada por JORGE OSMAN CARVAJAL	15/01/2021		
05001400302020200088900	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.	NORLEY GIOVANNI CARMONA JIMENEZ	Auto resuelve aclaración providencias Por ser procedente lo solicitado por la parte demandada, se corrige auto de fecha siete (07) de diciembre de 2020, en el cual se libra mandamiento de pago	15/01/2021		
05001400302020200091600	Verbal Sumario	JORGE REINALDO PRADA PARRA	QBE SEGUROS SA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	15/01/2021		
05001400302020200092000	Ejecución de Garantías Mobiliarias	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE JESUS GOMEZ SEPULVEDA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	15/01/2021		
05001400302020200093100	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDWAR ALEXANDER ESCOBAR ZAPATA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	15/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/01/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA

SECRETARIO (A)



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 050014003020 2017 0257 00.

Vencido el término del traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme los Arts nral 2 del 443 en concordancia con los Arts 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo de **GERMAN ARTURO POSADA MORRIS** en contra de **TEXCOLMODA S.A.S** y **CESAR AUGUSTO RAMIREZ ORTIZ** consecuencia el Despacho,

RESUELVE

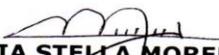
Fíjese el día **29 DE ENERO DE 2021, a las 9 a.m.**, para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Arts 443, 392 y 393 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 7 del Dto 806 de 2020, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** cuyas audiencias serán con trámite **VERBAL**.

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

Advierte el Despacho i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes –y sus apoderados judiciales-, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 001 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial.
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin, doce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
Solicitante	DERLY MARYORI CALLE CORREA
Acreedor	BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.
Radicado	050014003020 020 2018 0311 00
Decisión	Resuelve objeción

I. ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver la objeción presentada de forma oportuna por el apoderado de la insolvente señora DERLY MARYORI CALLE CORREA en cuanto al inventario de bienes aportado por la liquidadora BEATRIZ HELIANA DELGADO FRANCO.

Conforme a lo dispuesto en el art. 567 del C.G.P., y en ese sentido se pasa a resolver de plano la objeción presentada, en el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

II. ANTECEDENTES

La señora liquidadora en su oportunidad procesal procedió a aportar el inventario de bienes correspondiente a la señora DERLY MARYORI CORREA CALLE, persona natural en insolvencia, el despacho procedió a darle el respectivo traslado a los sujetos procesales conforme con el artículo 567 del C.G.P., su apoderado inconforme por este inventario objeta el mismo y lo hace basado en lo siguiente:

Indica que la liquidadora desconoce por completo la normatividad prevalente en el régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante y en lugar de realizar la actualización de los activos y pasivos del deudor, mediante una serie de consideraciones que no viene al caso a determinar los posibles ingresos de la deudora para el pago de sus obligaciones, lo cual es

totalmente improcedente, lo que ordena el artículo 564 numeral 3 del C.G.P. Según lo dispuesto en el numeral 2, los bienes del deudor adquiridos con posterioridad al inicio del proceso de liquidación patrimonial solo pueden ser perseguidos por acreedores de obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación patrimonial. Lo cual resulta concordante con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 571 del C.G.P. en cuanto a la consecuencia de la insuficiencia de bienes del deudor para el pago de sus obligaciones, en la cual determina, que salvo por las causales siendo éstas una sanción prevista por el legislador al prosperar objeciones que demuestren que el deudor omitió relacionar bienes o créditos, los ocultó o simuló deudas, lo cual no sucede en este proceso allí previstas, las obligaciones insolutas pasan a ser obligaciones naturales.

De lo anterior que ante la inexistencia de bienes del deudor, la consecuencia de la liquidación patrimonial es que la totalidad de sus obligaciones anteriores (a la misma liquidación) pasen a ser obligaciones naturales no se cumplió en este caso el numeral 1 del artículo 571 del C.G.P. para que se excluya este beneficio, razón por la cual mal haría es comprometer ingresos posteriores al inicio de este proceso para el pago de obligaciones anteriores al mismo.

Por otra parte la manifestación de ingresos y recursos disponibles que la deudora hace al momento de presentar la negociación deudas, la cual es sometida al control de legalidad por el conciliador y que conlleva que con su admisión, que para el caso conlleve ante el fracaso de la negociación al procedimiento de negociación de la liquidación patrimonial no comerciante, no vincula de forma alguna los recursos que recibe el deudor, sino que determinan solo para que las partes puedan estudiar la viabilidad de las distintas propuestas de negociación.

Según el numeral 4 la integración de la masa de los activos de deudor se conforma por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, es decir el día 4 de mayo de 2018, por lo cual no le corresponde al liquidador colocarse a realizar todos los cálculos teóricos que se pueden observar en sus escritos, sino simplemente determinar cuáles son los bienes y derechos que el deudor efectivamente tiene a la fecha de inicio del proceso de liquidación

patrimonial, lo cual no se hizo, siendo precisamente a eso a lo que se refiere el numeral 3 del artículo 564 del C.G.P., al determinar que el juez debe dar la orden al liquidador de actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

De esta forma indica que si el liquidador hubiese cumplido adecuadamente su tarea, por lo menos comunicándose con las partes, hubiera podido constatar que la deudora a la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial tenía una fiducuenta de Bancolombia de \$1.000.000 y en su cuenta de ahorros \$19.313.71, los cuales obtuvo con posterioridad al inicio del proceso de negociación de deudas y que fueron retirados de la entidad financiera al cerrar su cuenta, pero que se pondrán a órdenes del liquidador si así se determina para que sean adjudicados a los acreedores.

De estas manifestaciones del apoderado de la insolvente se procedió a dar traslado a las demás partes y el Banco Davivienda S.A. por intermedio de su apoderada judicial se pronuncia indicando lo siguiente:

Que el inventario y avalúo allegado por la liquidadora no es contrario a las normas consagradas en el Código General del proceso en esta materia, consagradas en el artículo 531 y siguientes del C.G.P.

Que existe un bien mueble (dinero), que aunque no fue puesto en conocimiento oportunamente a la liquidadora por parte de la señora Derly Maryory Calle Correa, en el escrito adjunto expresamente confiesa la existencia del mismo, y aunque refiere que la obtención de dicha suma fue posterior al inicio del trámite de insolvencia, nada aporta que efectivamente así lo confirme.

Hay la existencia de bien mueble (dinero) en la suma de \$1.019.313.71 y solicita requerir a la liquidadora para que incluya dicha suma de dinero dentro de los inventarios y avalúos presentados e igualmente se tenga dicho valor al momento de la adjudicación.

Con estas manifestaciones el despacho emitió auto en donde ordenó oficiar a Bancolombia a fin de que se indique qué productos tiene con la entidad la señora Derli Maryori Calle Correa; se emitió el oficio correspondiente y esta

entidad responde el oficio en donde indica que el saldo vigente es de \$432.777 y los demás no hay otro saldo vigente y el apoderado de la insolvente informa mediante escrito que los únicos productos activos es un saldo de \$495.108,89 y saldo en la fiducuenta de \$3.288,34.

III. CONSIDERACIONES

A. "Objeto del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante"

En cumplimiento del anterior mandato, y sin tener en cuenta el intento fallido de la ley 1380 de 2010, le Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se adoptó el Código General del Proceso, dentro del cual se encuentra incluido el trámite de insolvencia de Personas Naturales No Comerciantes. El régimen de insolvencia, se encuentra regulado en los Art. 531 a 576, disposiciones procesales que se encuentran vigentes desde el 01 de octubre de 2012, de acuerdo a lo previsto en el N°4 del Art. 627 de dicho estatuto.

Como se logra advertir, dentro de la secuencia de la exposición de motivos y por disposición expresa del Art. 532 ibídem, el trámite especial de negociación de deudas y liquidación patrimonial, únicamente puede ser aplicado a las personas naturales que no tengan la calidad de comerciantes, debido a que la contravención a ésta condición puede dar al traste con todo el trámite que se adelante extrajudicialmente ante el Centro de Conciliación, porque el trámite judicial que debe llevarse a cabo es el contemplado en la Ley 1116 de 2006, cuya competencia está reservada a la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil del Circuito.

IV. CASO CONCRETO.

En el asunto para estudio se tiene que la parte accionante del trámite de insolvencia presente objeción al inventario y avalúo aportado por la liquidadora, sin embargo, en su escrito afirma que la señora Derly Maryori Calle Correa, a la fecha del inicio del proceso de liquidación judicial tenía una fiducuenta de Bancolombia de \$1.000.000 y en su cuenta de ahorros \$19.313,71 y que fueron retirados al momento de cerrar su cuenta, pero que

se pondrán a órdenes del liquidador si así se determina para que sean adjudicados a los acreedores.

Además se tiene que cuando la entidad Bancaria Bancolombia al dar respuesta nos indicó que existía la cuenta número 1-364189-12 activa y por ende vigente en un valor de \$432.777; además la parte interesada en el proceso de insolvencia corrobora que esta cuenta tiene un saldo de \$495.108,89 y la fiducuenta número 1111-340776, con un saldo de \$3.288.37 y se indica que estos saldos se pondrán a disposición del liquidador en el momento que se requiera.

Se tiene que la finalidad de este proceso es de que los activos que posee la persona natural insolvente es que se repartan los bienes a sus acreedores y como realmente se tiene que la señora Insolvente tiene unos saldos de dinero en la actualidad y además que tiene cuentas vigentes y que está dispuesta a poner estos dineros a disposición de la liquidadora cuando el despacho lo estime pertinente.

Es por ello que esta juzgadora por las afirmaciones del apoderado de la insolvente de la existencia de bienes muebles (dinero) que ha confirmado de su existencia y que además uno de los acreedores ha denunciado y se ha confirmado de la existencia de los mismos, no queda cabe la menor duda de que existen es por lo que deberán hacer parte del activo a ser repartido a los acreedores dentro de este proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En conclusión, no está llamada a prosperar la objeción presentada por la parte insolvente, sin embargo, por las afirmaciones dadas por el apoderado de la parte insolvente, se ordenará requerir a la liquidadora para que presente nuevamente el inventario y avalúo de este proceso que en derecho corresponde y que le fue encomendado. Y se le hará la advertencia que deberá tener en cuenta las siguientes sumas de dinero: fiducuenta de Bancolombia de \$1.000.000, cuenta de ahorros \$19.313,71: cuenta saldo de \$495.108,89 y la fiducuenta número 1111-340776, con un saldo de \$3.288.37, para un total de mueble dinero \$1.517.710,97; dinero que de manera inmediata la señora Derly Maryori Calle Correa pondrá a disposición del despacho, en el Banco agrario de Carabobo, a nombre de este despacho Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, cuenta

050012041020 a fin de ser tenido en cuenta en el inventario y avalúo que deberá presentar la liquidadora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

V. RESUELVE

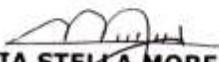
PRIMERO: No se accede a la objeción presentada por la parte interesada en este proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: Se ordena requerir la señora Derly Maryori Calle Correa, insolvente para que ponga a disposición del despacho, en el Banco agrario de Carabobo, a nombre de este despacho Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, cuenta 050012041020 la suma de \$1.517.710,97, a fin de ser tenido en cuenta en el inventario y avalúo.

TERCERO: Se ordena requerir a la liquidadora para que presente nuevamente el inventario y avalúo de este proceso que en derecho corresponde y que le fue encomendado, haciéndole la advertencia que deberá tener en cuenta como activo las siguientes sumas de dinero \$1.517.710,97.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso primero del art. 552 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **01** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cml20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



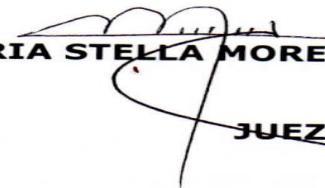
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2018 0851 00
Decisión:	Traslado de excepciones de mérito.

Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles, a la excepción de **MERITO (PAGO DE LA OBLIGACION)** propuesta por la parte demandada GUILLERMO ANTONIO REYES, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 DE ENERO DE 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Julio 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:41:32
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/07/2016 F FINAL: 30/07/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,221,911.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	53,634.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	112	1,140,450.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	8	14,256.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	95,065.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	95,065.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	12,219.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00
TOTALES			3,510,251.00	495,663.00
NETO A PAGAR			3,014,588.00	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:43:54
Pagina 4 de 44

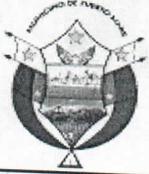
EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/08/2016 F FINAL: 30/08/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONDICIÓN	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	30	1,221,911.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	53,634.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	50	509,130.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	248	441,925.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	86,919.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	86,919.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	12,219.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

ROTALES 0.00
NETO A PAGAR 1,885,585.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:44:59
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/09/2016 F FINAL: 30/09/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,221,911.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	53,634.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	64	651,686.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	74,944.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	74,944.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	12,219.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,318.00
		1	0.00	103,996.00
TOTALES			1,927,231	445,421
NETO A PAGAR			1,481,810	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 16:47:49

Página 3 de 43

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/10/2016 F FINAL: 30/10/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,221,911.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	53,634.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	60	610,956.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	248	441,925.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	90,992.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	90,992.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	12,219.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,318.00
		1	0.00	103,996.00
TOTALES			2,328,426	477,517
NETO A PAGAR			1,850,909	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:49:00
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/11/2016 F FINAL: 30/11/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANTIDAD	DEVENGADO	PORTE
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,221,911.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	53,634.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	96	977,529.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	87,978.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	87,978.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	12,219.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,316.00
		1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:49:46
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/12/2016 F FINAL: 30/12/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	8	325,843.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	20	203,652.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	48	85,534.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	8	0.00	24,601.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	8	0.00	24,601.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	3,258.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 1859

FECHA: 16/08/2016

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas JULIO 2016 - CIDESA

ORDEN	GxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
13555		123,489.00	0.00	0.00	0.00	123,489.00
14220		336,448.00	0.00	0.00	0.00	336,448.00
14232		2,239,050.00	0.00	0.00	0.00	2,239,050.00
TOTAL		2,698,987.00	0.00	0.00	0.00	2,698,987.00

NUMERO	TIPO	EXERCICIO	RECURSOS	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
3368	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,698,987.00

NUMERO CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

RESPONSABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/07/2016 FECHA HASTA: 30/07/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 5:32:10p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.112,00
3553793	EVELIO DE JESUS RUA MORALES	186.477,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502770	DAVID FERNADO CASTRO PADILLA	390.951,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

PERSONAS SIGUIENDO

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2113

FECHA: 12/09/2016

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas agosto 2016 - CIDESA

ORDEN	DE	TOTAL EGRESO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO	VALOR
14502		336,448.00	0.00	0.00	0.00	336,448.00	
14512		1,971,588.00	0.00	0.00	0.00	1,971,588.00	
TOTAL		2,308,036.00					

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
3741	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,308,036.00

GRUPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR
-------	----------	-------------	-------

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: JEAN PAUL BARRERA SOTO

CL 50#2 13

e-mail secretariahacienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/08/2016 FECHA HASTA: 30/08/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 5:33:13p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
3553793	EVELIO DE JESUS RUA MORALES	186.477,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.971.588,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2438

FECHA: 24/10/2016

A FAVOR DE : COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas del mes de SEPTIEMBRE 2016 - CIDESA

ORDEN	CxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO	VALOR
	15012	336,448.00	0.00	0.00	0.00		336,448.00
	15017	1,971,588.00	0.00	0.00	0.00		1,971,588.00
TOTAL		2,308,036.00					2,308,036.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	REFERENCIAL	VALOR
4264	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,308,036.00

ORDEN CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR
-------------------	---------------	-------

CONTABILIZADO	NOMBRE	VALOR
---------------	--------	-------

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/09/2016 FECHA HASTA: 30/09/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 5:34:02p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.315,00
3553793	EVELIO DE JESUS RUA MORALES	186.477,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
		TOTAL
		PERSONAS SUJETAS

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2718

FECHA: 04/11/2016

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas del mes de OCTUBRE 2016 - CIDESA

ORDEN	OTR	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	15388	1,785,111.00	0.00	0.00	0.00	1,785,111.00
	15394	336,448.00	0.00	0.00	0.00	336,448.00
TOTAL		2,121,559.00	0.00	0.00	0.00	2,121,559.00

NUMERO	TIPO	PAIS	RECURSOS	DOCUMENTO	EMPRESA	VALOR
4759	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,121,559.00

GRUPO CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR
-------------------	---------------	-------

C/C CONTABLE	NOMBRE	VALOR
--------------	--------	-------

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/10/2016 FECHA HASTA: 30/10/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 5:34:44p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

IDENTIFICACION	NOMBRE	
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.775.135,00
PERSONAS:		09
EQUIPOS:		00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



COMPROBANTE EGRESO No: 2319

FECHA: 01/11/2017

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Deducciones del mes de Noviembre de 2016 a Cidesa canceladas en febrero de 2017.

ORDEN	EXP	TOTAL	RENTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	15755	336,448.00		0.00	0.00	0.00	336,448.00
	15763	1,176,850.00		0.00	0.00	0.00	1,176,850.00
TOTAL		1,513,298.00		0.00	0.00	0.00	1,513,298.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
9421	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	1,513,298.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

C/CONTA	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/11/2016 FECHA HASTA: 30/11/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 5:35:50p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

CONCEPTO	NOMBRE	
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

PERSONAS NOMINADAS

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA

Julio 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:41:32
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/07/2016 F FINAL: 30/07/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,221,911.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	53,634.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	112	1,140,450.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	8	14,256.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	95,065.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	95,065.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	12,219.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00
TOTALES			3,510,251.00	495,663.00
NETO A PAGAR			3,014,588.00	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

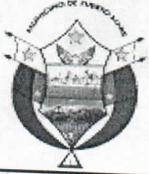
Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:43:54
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/08/2016 F FINAL: 30/08/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONDICIÓN	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	30	1,221,911.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	53,634.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	50	509,130.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	248	441,925.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	86,919.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	86,919.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	12,219.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00
			TOTALES	1,983,575.00
			NETO A PAGAR	1,983,575.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:44:59
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/09/2016 F FINAL: 30/09/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,221,911.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	53,634.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	64	651,686.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	74,944.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	74,944.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	12,219.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,318.00
		1	0.00	103,996.00
TOTALES			1,927,231	445,421
NETO A PAGAR			1,481,810	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 16:47:49

Página 3 de 43

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/10/2016 F FINAL: 30/10/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,221,911.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	53,634.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	60	610,956.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	248	441,925.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	90,992.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	90,992.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	12,219.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,318.00
		1	0.00	103,996.00
TOTALES			2,328,426	477,517
NETO A PAGAR			1,850,909	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:49:00
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/11/2016 F FINAL: 30/11/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANTIDAD	DEVENGADO	PORTE
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,221,911.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	53,634.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	96	977,529.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	87,978.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	87,978.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	12,219.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,316.00
		1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 16:49:46
Pagina 4 de 44

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/12/2016 F FINAL: 30/12/2016
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,221,911

CONCEPTO	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	8	325,843.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	20	203,652.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	48	85,534.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	8	0.00	24,601.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	8	0.00	24,601.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	3,258.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 1859

FECHA: 16/08/2016

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas JULIO 2016 - CIDESA

ORDEN	GxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO	PAGAR
13555		123,489.00	0.00	0.00	0.00	123,489.00	
14220		336,448.00	0.00	0.00	0.00	336,448.00	
14232		2,239,050.00	0.00	0.00	0.00	2,239,050.00	
TOTAL		2,698,987.00	0.00	0.00	0.00	2,698,987.00	

NUMERO	TIPO	EXERCICIO	RECURSOS	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
3368	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,698,987.00

NUMERO CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

RESPONSABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/07/2016 FECHA HASTA: 30/07/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 5:32:10p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.112,00
3553793	EVELIO DE JESUS RUA MORALES	186.477,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502770	DAVID FERNADO CASTRO PADILLA	390.951,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

PERSONAS SIGUIENDO

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2113

FECHA: 12/09/2016

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas agosto 2016 - CIDESA

ORDEN	DE	TOTAL EGRESO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO	PAGAR
14502		336,448.00	0.00	0.00	0.00	336,448.00	
14512		1,971,588.00	0.00	0.00	0.00	1,971,588.00	
TOTAL		2,308,036.00					

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
3741	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,308,036.00

GRUPO	CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR
-------	----------	-------------	-------

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: JEAN PAUL BARRERA SOTO

CL 50#2 13

e-mail secretariahacienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/08/2016 FECHA HASTA: 30/08/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 5:33:13p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
3553793	EVELIO DE JESUS RUA MORALES	186.477,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.971.588,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2438

FECHA: 24/10/2016

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas del mes de SEPTIEMBRE 2016 - CIDESA

ORDEN	CxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO	VALOR
	15012	336,448.00	0.00	0.00	0.00	336,448.00	
	15017	1,971,588.00	0.00	0.00	0.00	1,971,588.00	
TOTAL		2,308,036.00					2,308,036.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	REFERENCIAL	VALOR
4264	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,308,036.00

ORDEN CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR
-------------------	---------------	-------

CONTABILIZADO	NOMBRE	VALOR
---------------	--------	-------

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/09/2016 FECHA HASTA: 30/09/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 5:34:02p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.315,00
3553793	EVELIO DE JESUS RUA MORALES	186.477,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
		TOTAL
		PERSONAS SUJETAS

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2718

FECHA: 04/11/2016

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: pago deducciones de nominas del mes de OCTUBRE 2016 - CIDESA

ORDEN	OTR	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	15388	1,785,111.00	0.00	0.00	0.00	1,785,111.00
	15394	336,448.00	0.00	0.00	0.00	336,448.00
TOTAL		2,121,559.00	0.00	0.00	0.00	2,121,559.00

NUMERO	TIPO	PAIS	RECURSOS	DOCUMENTO	EMPRESA	VALOR
4759	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,121,559.00

GRUPO CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR
-------------------	---------------	-------

C/C CONTABLE	NOMBRE	VALOR
--------------	--------	-------

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/10/2016 FECHA HASTA: 30/10/2016

Fecha de Impresión: 09/11/2020

Hora de Impresión: 5:34:44p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	17.200,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	591.061,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL		1.775.135,00
PERSONAS		10
EQUIPOS		0

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



COMPROBANTE EGRESO No: 2319

FECHA: 01/11/2017

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Deducciones del mes de Noviembre de 2016 a Cidesa canceladas en febrero de 2017.

ORDEN	EXP	TOTAL	RENTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETA A PAGAR
	15755	336,448.00		0.00	0.00	0.00	336,448.00
	15763	1,176,850.00		0.00	0.00	0.00	1,176,850.00
TOTAL		1,513,298.00		0.00	0.00	0.00	1,513,298.00

NUMERO	TIPO	BANCO	RECURSOS	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
9421	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	1,513,298.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

C/CONTA	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2020
Hora de Impresión: 5:35:50p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/11/2016 FECHA HASTA: 30/11/2016

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

CONCEPTO	NOMBRE	
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	213.124,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	165.730,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

PERSONAS NOMINADAS

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA

Puerto Nare, 20 de noviembre de 2020.

Señor
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Gustavo Mora Cardona
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin

Referencia: Excepciones al mandamiento de pago notificación 20180851

Yo, **GUILLERMO ANTONIO REYES** mayor de edad y vecino Del municipio de Puerto Nare., identificado con cédula de ciudadanía N°.3.553.561, acudo ante ustedes, mediante el presente escrito, con el fin de **PRESENTAR EXCEPCIONES** al mandamiento de pago notificado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN el 12 de noviembre de 2020 en mi contra:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. Oportunidad

Esta respuesta se presenta dentro del término legal de 10 días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, teniendo en cuenta que se solicitó autorización de notificación electrónica el 12 de noviembre de 2020 tal y como consta en el Acta de Notificación del Auto de Mandamiento de Pago.

B. Excepciones al mandamiento de pago.

Las excepciones al Mandamiento de Pago serán interpuestas en el acápite V de este escrito.

II. HECHOS – ANTECEDENTES

A. GUILLERMO ANTONIO REYES es empleado del municipio de Puerto Nare, entidad territorial y adscrito a servicios generales.

B. El 14 de Junino de 2016 obtuvo un crédito, para lo cual suscribí un pagare 131003544 a favor de CIDESA Cooperativa de Ahorro y Crédito por valor de 6.000.000 pagaderos en cuotas por 60 meses.

Los hechos materia del presente proceso son los siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Como fundamento del Mandamiento de Pago con notificación 20180851 el notificado advierte:

1. Que el juzgado veinte civil municipal de oralidad de Medellín Notifico el 12 de Noviembre NOTIFICA mandamiento de pago 20180851 contra **GUILLERMO ANTONIO REYES**
2. Que Guillermo Antonio Reyes solo fue notificado hasta el 12 d noviembre de 2020 del mandamiento de pago interpuesto por CIDESA el cual es fechado según comunicación del Honorable Juzgado el 24 de agosto de 2018,

IV.PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional., contra el mandamiento de pago es procedente la presentación de excepciones, las cuales surtirán el trámite descrito en los artículos 832 y ss del mismo Estatuto.

V.EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 831 del Estatuto Tributario, contra el Mandamiento de Pago proceden las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.

En este caso, se evidencia la configuración de las siguientes causales que impiden seguir adelante con el proceso de cobro, a saber:

• El pago efectivo.

1. Pago efectivo

El numeral 1 del artículo 831 del Estatuto Tributario, dispone como excepción al mandamiento de pago "El pago efectivo".

1. Respetuosamente y en el siguiente orden de ideas, me permito informar al honorable juez, que Guillermo Antonio Reyes ha realizado el pago de lo establecido en el pagare **N131003544** suscrito con CIDESA, teniendo en cuenta los comprobantes de egresos adjuntos en esta comunicación, en el acápite de anexos y suministrados por la entidad empleadora y dispuestos para ser observados, analizados y puestos en consideración por su señoría. Estos demuestran el cumplimiento de dicha obligación suscrita, la cual, se ha venido cancelando desde el 2016 hasta la fecha de este documento, es decir, durante todo el año 2020.

De esta manera honorable Juez, los valores que indica la entidad financiera que son adeudados no son válidos, toda vez que como se puede concluir de los soportes suministrados se ha venido pagando la obligación y existen

comprobantes de egresos en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y a la fecha del 2020

Por tal motivo considero no se debió dar lugar a las medidas adelantadas por la entidad financiera, las cuales al día de hoy tienen embargadas mis prestaciones sociales tales como las cesantías consignadas en mi fondo privado, las cuales no he podido retirar teniendo en cuenta dicha situación originada en este cobro y lo que me ha representado un perjuicio agravado aún más por la crisis derivada por el COVID-19 y que como es evidente ha existido una voluntad de pago constante de mi parte sobre dicha obligación contraída y que dichos pagos siguen siendo depositados hoy día a CIDESA tal como lo manifiestan los egresos del municipio de Puerto Nare del año 2020 y los demás años suministrados.

2. Por otra parte, su señoría, conforme al artículo 29 de la constitución política en concordancia con el artículo 8 de la convención americana de derechos humanos se ha de respetar el debido proceso y las garantías judiciales. Teniendo en cuenta lo anterior no hubo una debida notificación al suscrito, generando un agravio injustificado y una serie de perjuicios descritos en el numeral anterior, máxime cuando he venido cumpliendo con el pago de mis obligaciones monetarias

VI. SOLICITUD

Teniendo en cuenta la procedencia de las excepciones expuestas, respetuosamente se solicita al honorable Juzgado, declarar probadas las excepciones formuladas, y ordenar la terminación del procedimiento del mandamiento de pago No. **20180851 del 28 de agosto de 2018 y notificado** el 12 de noviembre 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional. Revocando dicha medida, Así como suplicar el levantamiento de toda acción desplegada en mi contra, producto de la medida impuesta

VII. PRUEBAS

Téngase como tales las anunciadas en el acápite de anexos.

VIII. ANEXOS

Son los siguientes

Pagos 2016 16 páginas

Pagos 2017 29 páginas

Pagos 2018 24 páginas

Pagos 2019 28 páginas
Pagos 2020 16 páginas

IX. NOTIFICACIONES

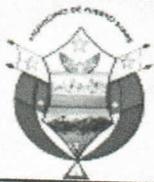
GUILLERMO ANTONIO REYES mayor de edad y vecino Del municipio de Puerto Nare., identificado con cédula de ciudadanía N°.3.553.561, recibe sus notificaciones en el correo electrónico gatoreyes@hotmail.com.

Cordialmente



GUILLERMO ANTONIO REYES
CC 3.553.561

ENERO 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 15/07/2017
Hora de Impresión: 10:13:05a.m.
Pagina 1 de 1

DOCUMENTO: 3,553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA

F. INICIAL: 01/01/2017

F. FINAL: 30/01/2017

CARGO: SERVICIOS GENERALES.

DEPENDENCIA: 3010

Dirección de Deporte

T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA

GRADO: 4

F. INGRESO: 10/12/2003

NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	17	692,416.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	48	488,764.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	17	0.00	47,247.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	17	0.00	47,247.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	6,924.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
2026	PENSION POR NOVEDAD - COLPENSIONES	1	0.00	2,881.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00
TOTALES			1,181,180	387,613
NETO A PAGAR			793,567	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 02/05/2017
Hora de Impresión: 04:49:33p.m.
Pagina 1 de 1

DOCUMENTO: 3.553.561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F. INICIO: 01/03/2017 F. FINAL: 30/03/2017
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Planeación INGRESO: 10/12/2003
T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA GRUPO: NIVEL: 4

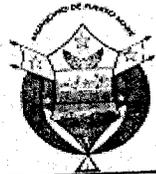
CONCEPTO	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	30	1,221,911.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION		0.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	80	814,607.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS		0.00	81,461.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	81,461.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	179,318.00
2011	COOPERATIVA CIDESA		0.00	0.00
2027	AJUSTE	1	0.00	103,996.00
3005	LIBRANZA CAMACOL			

TOTALES
NETO A PAGAR

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Total ~ 2.103.087



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 02/05/2017
Hora de Impresión: 04:47:29p.m.
Pagina 1 de 1

EMPLEADO: 3.553.561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/04/2017 F FINAL: 30/04/2017
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deportes F INGRESO: 10/12/2003
T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA GRADO: NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	GRADO	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	30	1,221,911.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	50,634.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	610,956.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	30	327,879.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	86,430.00
2002	PENSIÓN - COLPENSIONES	30	0.00	86,430.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	12,219.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	30	0.00	12,219.00
3005	LIBRANZA CAMACOL -	30	0.00	103,996.00
		TOTAL		
		NETO A PAGAR		

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

122.879
610.956



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 23/08/2017
Hora de Impresión: 09:51:17a.m.
Pagina 1 de 1

DOCUMENTO: 3,553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA
CARGO: SERVICIOS GENERALES.
T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: 3010

F. INICIAL: 01/05/2017
Dirección de Deporte
GRADO: 4

F. FINAL: 30/05/2017
F. INGRESO: 10/12/2003
NIVEL: 4

Código	Concepto	Cantidad	Valor	Saldo
1001	SALARIOS	30	1,221,911.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	53,634.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	977,529.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	87,978.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	87,978.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	12,219.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/07/2017

Hora de Impresión: 03:11:18p.m.

Página 1 de 1

DOCUMENTO: 3,553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F. INICIAL: 01/06/2017 F. FINAL: 30/06/2017
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deporte F. INGRESO: 10/12/2003
T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA GRADO: 4 NIVEL: 4

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1001	SALARIOS	30	43,496.67	1,304,390.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,908.50	57,255.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	48	10,782.50	521,756.00
1008	RECARGOS NOCTURNOS FESTIVOS	48	3,595.00	182,516.00
1010	REGARGO NOCTURNO	192	1,848.90	365,229.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	0.00
2003	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	1	0.00	0.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	0.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	0.00
2017	RETROACTIVO SALARIAL EMPLEADOS	1	412,395.00	412,395.00
2019	RETROACTIVO H. EXTRAS Y ALIMENTACION EMPLEADOS	1	298,394.00	298,394.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	0.00
				103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/09/2017
Hora de Impresión: 09:37:30a.m.
Pagina 1 de 1

DOCUMENTO: 3,553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA

F. INICIAL: 01/07/2017

F. FINAL: 30/07/2017

CARGO: SERVICIOS GENERALES.

DEPENDENCIA: 3010

Dirección de Deporte

F. INGRESO: 10/12/2003

T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA

GRADO: 4

NIVEL: 4

1001	SALARIOS	30	1,304,390.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	57,255.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	109	1,184,821.00	0.00
1008	RECARGOS NOCTURNOS FESTIVOS	3	11,413.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	100,025.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	100,025.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,044.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

60 - div - 7570
 4 - Noc - 110%



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE PUERTO NARE
 COMPROBANTE DE PAGO
 EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/09/2017
 Hora de Impresión: 09:38:30a.m.
 Pagina 1 de 1

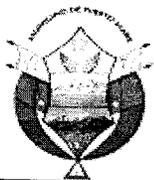
DOCUMENTO: 3.553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F. INICIAL: 01/08/2017 F. FINAL: 30/08/2017
 CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deporte F. INGRESO: 10/12/2003
 T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA GRADO: 4 NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,304,390.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	57,255.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	48	521,756.00	0.00
1008	REGARGOS NOCTURNOS FESTIVOS	48	182,615.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	192	365,229.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	94,960.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	13,044.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	179,318.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	301,625.00	0.00
2027	AJUSTE	1	0.00	103,996.00
3005	LIBRANZA CAMACOL			
TOTALES			2,732,870	486,278
NETO A PAGAR			2,246,592	

ordinano 35/- 75% + 35%

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2017
Hora de Impresión: 10:06:20a.m.
Pagina 1 de 1

EMPLEADO: 3,553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA

F INICIAL: 01/09/2017

F FINAL: 30/09/2017

CARGO: SERVICIOS GENERALES.

DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deporte

F. INGRESO: 10/12/2003

T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA

GRADO: 4

NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,304,390.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	57,255.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	60	652,195.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	4	7,609.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	78,568.00
2002	PENSIÓN - COLPENSIONES	30	0.00	78,568.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,044.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	178,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00
TOTALES			2,021,449	453,494
NETO A PAGAR			1,567,955	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 09/11/2017
Hora de Impresión: 10:06:50a.m.
Pagina 1 de 1

EMPLEADO: 3,553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA

F INICIAL: 01/10/2017

F FINAL: 30/10/2017

CARGO: SERVICIOS GENERALES.

DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deporte

F. INGRESO: 10/12/2003

T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA

GRADO: 4

NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,304,390.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	57,255.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	66	717,415.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	264	502,190.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	100,960.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	100,960.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,044.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00
TOTALES			2,581,250	498,278
NETO A PAGAR			2,082,972	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
 COMPROBANTE DE PAGO
 EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 12/12/2017
 Hora de Impresión: 10:18:39a.m.
 Pagina 1 de 1

DOCUMENTO: 3.553.561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F. INICIAL: 01/11/2017
 CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deporte F. FINAL: 30/11/2017
 T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA GRADO: 4 F. INGRESO: 10/12/2003
 NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,304,390.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	57,255.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,043,512.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	24	45,654.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	95,742.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	95,742.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,044.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	39,537.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00
TOTALES			2,451,251.00	497,842.00
NETO A PAGAR			1,953,409.00	

Se le ha realizado su Pago

 VB EMPLEADO



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2304

FECHA: 01/11/2017

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Cancelacion de Deducciones de los empleados y jubilados a Cidesa del mes de Enero de 2017.

ORDEN	IMPORTE	DEDUCCIONES	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE A PAGAR
16545	2,155,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,155,442.00
16558	317,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	317,448.00
TOTAL						2,472,890.00

NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
9407	Traslado 2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA		2,472,890.00

DEFECCIONES	RESERVAS	VALOR

CONTAJE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: ALEXIS ERICA DIAZ CARPIO

CL 50#2 13

e-mail secretariahacienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/01/2017 FECHA HASTA: 30/01/2017

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:17:26p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553551	GUILBERTO ANTONIO REYES GARCIA	187.969,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	17.200,00
10155040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MARECHA	123.489,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	213.124,00
21931728	FLOR ENITH LOPEZ VILLA	171.867,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	557.743,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	290.020,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2305

FECHA: 01/11/2017

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Deduciones de los empleados y jubilados a Cidesa del mes de Febrero.

ORDEN	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR PAGAR
16743	317,448.00	0.00	0.00	0.00	317,448.00
16754	2,155,442.00	0.00	0.00	0.00	2,155,442.00
TOTAL					

NÚMERO	DESCRIPCION	VALOR	VALOR
9408	Traslado 2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA 2,472,890.00

VALOR

VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: ALEXIS ERICA DIAZ CARPIO

CL 50#2 13

mail: secretariahacienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/02/2017 FECHA HASTA: 28/02/2017

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:18:31p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011
TERCERO:

COOPERATIVA CIDESA
COOPERATIVA CIDESA

3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553551	GUILLEMO ANTONIO REYES GARCIA	187.969,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	17.200,00
10158040	LUIS ALONSO RAMIREZ MAHECHA	123.489,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	17.121,00
21931728	FROBENIO GOMEZ VILLA	171.867,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	157.743,00
98502813	JAINA ALBERTO RODRIGUEZ	290.020,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2306
FECHA: 01/11/2017

CEDULA O NIT: 890,982,297

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

DESCRIPCION: Deducciones de los empleados y jubilados a Cidesa del mes de Marzo, incluyendo una por error contabilizada a Banco Agrario de Jaime Albeiro Rodriguez, realizada por estar en vacaciones.

ORDEN	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
17177	317,448.00	0.00	0.00	0.00	317,448.00
17183	2,155,442.00	0.00	0.00	0.00	2,155,442.00
TOTAL					

NUMERO	DESCRIPCION	VALOR
9409	Traslado 2009 Recursos Propios	2,472,890.00

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2306
FECHA: 01/11/2017

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Deducciones de los empleados y jubilados a Cidesa del mes de Marzo, incluyendo una por error contabilizada a Banco Agrario de Jaime Albeiro Rodríguez, realizada por estar en vacaciones.

ORDEN	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
17177	317,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	317,448.00
17183	2,155,442.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,155,442.00
TOTAL							2,472,890.00

NUMERO	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
9409	Traslado 2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA				2,472,890.00

| IMPORTE |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | | | | | | | |

| IMPORTE |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | | | | | | | |

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: ALEXIS ERICA DIAZ CARPIO

CL 50#2 13

e-mail secretariahacienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web
Tel. 8347329 EXT. 116 - Fax



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:34:44p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/03/2017 FECHA HASTA: 30/03/2017

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10158040	JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ MARECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2308

FECHA: 01/11/2017

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Deducción de empleados y jubilados de la nomina de Abril a Cidesa.

ORDEN	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	PAGAR
17791	317,448.00	0.00	0.00	0.00	0.00	317,448.00	
17803	1,942,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,942,318.00	
TOTAL							2,259,766.00

NUMERO	DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	VALOR
9411	Traslado 2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA				2,259,766.00

IMPORTE	VALOR						

IMPORTE	VALOR						

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 2309

FECHA: 01/11/2017

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Deducción aplicada a los empleados y jubilados del mes de Mayo y Junio a Cidesa.

ORDEN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE A PAGAR
17844	300,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,248.00
17854	1,942,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,942,318.00
18661	300,248.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300,248.00
18727	1,942,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,942,318.00
TOTAL						4,485,132.00

NUMERO	DESCRIPCION	ANIO	RECURSOS	CEDULA O NIT	ENTIDAD	VALOR
9412	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	4,485,132.00

DESCRIPCION	VALOR

CONCEPTO	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:24:08p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/05/2017 FECHA HASTA: 30/05/2017

CONCEPTO:	2011	COOPERATIVA CIDESA	
TERCERO:		COOPERATIVA CIDESA	
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO		384.712,00
3555651	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA		17.200,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO		187.969,00
10159040	LUIS ALONSO RAMIREZ MANECHA		17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA		123.489,00
21938282	GLADYS BERGARA RADILLA		17.200,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ		587.743,00
98503301	GINNY ALBERTO DIAZ MARIN		100.000,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:24:58p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/06/2017 FECHA HASTA: 30/06/2017

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553661	GUILHERMO ANTONIO REYES GARCIA	
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10158070	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
2198828	GLADYS VERGARA PADILLA	171.607,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
8880330	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	200.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:25:49p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/07/2017 FECHA HASTA: 30/07/2017

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00 ✓
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.942.318,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 767

FECHA: 01/02/2018

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: DEDUCCIONES NOMINAS DE EMPLEADOS AGOSTO (2.242.566), SEPTIEMBRE (2.242.566), OCTUBRE (2.242.566), NOVIEMBRE (2.242.566) DE 2017.

ORDEN	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO	VALOR PAGAR
21349		8,970,264.00	0.00	0.00	0.00	8,970,264.00
TOTAL						8,970,264.00

NUMERO	DESCRIPCION	RECURSOS	VALOR
11509	Traslado	2009 Recursos Propios	8,970,264.00
			890,982,297 COOPERATIVA CIDESA

DESCRIPCION	VALOR

DESCRIPCION	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/08/2017 FECHA HASTA: 30/08/2017

Fecha de Impresión: 19/10/2020

Hora de Impresión: 4:26:25p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21655252	GLADYS VERGARA PADILLA	171.887,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503501	JOHNNY ALBERTO DIAZ MARIN	20.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/09/2017 FECHA HASTA: 30/09/2017

Fecha de Impresión: 19/10/2020

Hora de Impresión: 4:28:22p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553561	GUILLELMO ANTONIO REYES GARCIA	187.969,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	17.200,00
10159040	LUIS ALONSO RAMIREZ MANABIA	123.489,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	171.897,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	587.743,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	200.020,00
98503303	INONNY ALBERTO DIAZ MARIN	

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:28:59p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/10/2017 FECHA HASTA: 30/10/2017

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO COOPERATIVA CIDESA

3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553581	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.208,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21935782	GLADYS VERGARA PACHA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
9850330	HENNY ALBERTO DIAZ MARIN	20.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:31:21p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/11/2017 FECHA HASTA: 30/11/2017

CONCEPTO:	2011	COOPERATIVA CIDEBA
TERCERO:		COOPERATIVA CIDEBA
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553551	GUILTERMO ANTONIO REYES GARCIA	17.200,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10155000	LUIS ANTONIO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
2153571	GLADYS VERGARA PADILLA	10.157,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
9850530	HERNAN ALBERTO DIAZ MARIN	900.000,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 19/10/2020
Hora de Impresión: 4:22:44p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/04/2017 FECHA HASTA: 30/04/2017

CONCEPTO:	2011	COOPERATIVA CIDESA
TERCERO:		COOPERATIVA CIDESA
3552971	JORGE OBED RENDON MORENO	384.712,00
3553551	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.067,00
98502813	JAIMÉ ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	HONNY ALBERTO DIAZ MARIN	90.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA

ENERO 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 24/05/2018

Hora de Impresión: 9:57:33

Página 1 de 1

DOCUMENTO: 3.553.561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F. INICIAL: 01/01/2018 F. FINAL: 30/01/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deporte F. INGRESO: 10/12/2003
T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA GRADO: 4 NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,304,390.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	57,255.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,043,512.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	24	45,654.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	95,742.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	95,742.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,044.00
2027	AJUSTE	1	2.00	0.00
TOTALES			2,450,813.00	191,486.00
NETO A PAGAR			2,259,327.00	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 24/05/2018
Hora de Impresión: 10:00:46
Pagina 1 de 1

DOCUMENTO: 3,553,561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F. INICIAL: 01/02/2018 F. FINAL: 28/02/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: 3010 Dirección de Deporte F. INGRESO: 10/12/2003
T. VINCULACIÓN: PROVISIONAL EN CARRERA ADMINISTRATIVA GRADO: 4 NIVEL: 4

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	IMPORTE (COP)	IMPORTE (COP)
1001	SALARIOS	30	1,304,390.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	57,255.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	64	695,675.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	240	456,537.00	0.00
2001	SALUD - COOMEVA EPS	30	0.00	98,264.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	98,264.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,044.00
3003	DEDUCCION POR SOBREPAGO	1	0.00	48.00

TOTALES 208,324

NETO PAGAR

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 14:53:12
Pagina 3 de 42

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/03/2018 F FINAL: 30/03/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CONCEPTO	NOMBRE			
1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	112	1,279,398.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	28	55,974.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	113,558.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	113,558.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
2017	RETROACTIVO SALARIAL EMPLEADOS	1	132,786.00	0.00
3003	DEDUCCION POR SOBREPAGO	1	0.00	22.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	311,988.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 14:56:23
Pagina 3 de 42

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/04/2018 F FINAL: 30/04/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	80	913,855.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	260	519,755.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	116,972.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	116,972.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
2017	RETROACTIVO SALARIAL EMPLEADOS	1	119,915.00	0.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 14:58:16
Pagina 3 de 42

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/05/2018 F FINAL: 30/05/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,096,626.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	24	47,977.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	100,615.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	100,615.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:01:40
Pagina 3 de 41

EMPLEADO:	3553581	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	F INICIAL:	01/06/2018	F FINAL:	30/06/2018	SUELDO:	1,370,783
CARGO:	SERVICIOS GENERALES.	DEPENDENCIA:	Dirección de Deporte	C. COSTOS:	Dirección de Deporte			
1001	SALARIOS		30		1,370,783.00			0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION		30		60,170.00			0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA		96		1,096,626.00			0.00
1010	REGARGO NOCTURNO		264		527,751.00			0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS		30		0.00			119,806.00
2002	PENSIÓN - COLPENSIONES		30		0.00			119,806.00
2005	ASOTRAESTAME		1		0.00			13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA		1		0.00			179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL		1		0.00			103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:02:49
Pagina 3 de 41

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/07/2018 F FINAL: 30/07/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	112	1,279,398.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	28	55,974.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	108,246.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	108,246.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 15:04:09

Página 3 de 39

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/08/2018 F FINAL: 30/08/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	SUELDO
1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,096,626.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	272	543,744.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	120,446.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	120,446.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:05:20
Pagina 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/09/2018 F FINAL: 30/09/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,370,783.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	60,170.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	80	913,855.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	20	39,981.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	92,985.00
2005	ASOTRAESTAME	30	0.00	92,985.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	13,708.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,318.00
				103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:13:19
Pagina 3 de 40

EMPLEADO:	3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	F INICIAL:	01/10/2018	F FINAL:	31/10/2018	
CARGO:	SERVICIOS GENERALES	DEPENDENCIA:	Dirección de Deporte	C. COSTOS:	Dirección de Deporte	SUELDO:	1,370,783
CONCEPTO	NOBRE						
1001	SALARIOS		30		1,370,783.00		0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION		30		60,170.00		0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA		80		913,855.00		0.00
1010	REGARGO NOCTURNO		268		535,748.00		0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS		30		0.00		112,815.00
2002	PENSION - COLPENSIONES		30		0.00		112,815.00
2005	ASOTRAESTAME		1		0.00		13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA		1		0.00		179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL		1		0.00		103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:15:15
Pagina 3 de 39

EMPLEADO: 3553551 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/11/2018 F FINAL: 30/11/2018
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,096,626.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	24	47,977.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	30	0.00	100,615.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	30	0.00	100,615.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 15:17:02

Página 3 de 39

EMPLEADO: 3553561

GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA

F INICIAL: 01/12/2018

F FINAL: 30/12/2018

CARGO: SERVICIOS GENERALES

DEPENDENCIA: Dirección de Deporte

C. COSTOS: Dirección de Deporte

SUELDO: 1,370,783

1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	14	639,699.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	60,170.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	48	548,313.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	124	247,883.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	14	0.00	57,436.00
2005	ASOTRAESTAME	14	0.00	57,436.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	6,397.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	179,316.00
		1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 1897

FECHA: 31/07/2018

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Cuentas por pagar sin afectación generadas con base en las deducciones y retenciones del proceso de pago automatico para la liquidación de la nomina de EMPLEADOS - DICIEMBRE (2017) -ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL (2018)

ORDEN	CXP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	21536	1,482,541.00	0.00	0.00	0.00	1,482,541.00
	22052	1,378,288.00	0.00	0.00	0.00	1,378,288.00
	22524	1,557,606.00	0.00	0.00	0.00	1,557,606.00
	22587	1,540,406.00	0.00	0.00	0.00	1,540,406.00
	22909	1,763,000.00	0.00	0.00	0.00	1,763,000.00
TOTAL		7,721,841.00	0.00	0.00	0.00	7,721,841.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
13400	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	7,721,841.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

CONTABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: ALEXIS ERICA DIAZ CARPIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/03/2018 FECHA HASTA: 30/03/2018

Fecha de Impresión: 10/11/2020

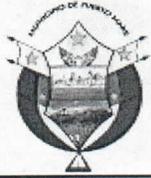
Hora de Impresión: 11:24:51a. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
10159040	LUIS ALFONSO RAMIREZ MAHECHA	17.200,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.557.606,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

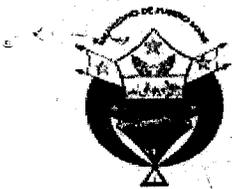
FECHA DESDE: 01/04/2018 FECHA HASTA: 30/04/2018

Fecha de Impresión: 10/11/2020
Hora de Impresión: 11:25:56a. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.540.406,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 3090

FECHA: 02/11/2018

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Cancelacion de las Deducciones de Libranzas aplicadas a los empleados en los pagos de la NOMINA del periodo de MAYO y JUNIO de 2018.

ORDEN	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	PAGAR
23023	587,743.00	0.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
23028	171,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
23048	179,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
23052	290,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
23060	123,489.00	0.00	0.00	0.00	0.00	123,489.00
23652	587,743.00	0.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
23657	171,867.00	0.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
23675	179,318.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
23679	290,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
23687	123,489.00	0.00	0.00	0.00	0.00	123,489.00
24697	375,938.00	0.00	0.00	0.00	0.00	375,938.00
TOTAL						

NUMERO	TIPO	AÑO	RECURSOS	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
15015	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	3,080,812.00

ORDEN	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR

ORDEN	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: ALEXIS ERICA DIAZ CARPIO

CL 50#2 13

e-mail secretariahacienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/05/2018 FECHA HASTA: 30/05/2018

Fecha de Impresión: 10/11/2020
Hora de Impresión: 11:26:56a. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.352.437,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/06/2018 FECHA HASTA: 30/06/2018

Fecha de Impresión: 10/11/2020

Hora de Impresión: 11:29:43a. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 3135

FECHA: 09/11/2018

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Cuenta por pagar sin afectación generada para la deducción aplicada a la NOMINA de los EMPLEADOS de los periodos del mes de JULIO (1.250.386) y AGOSTO (1.540.406) de 2018.

ORDEN	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	PAGAR
24699	2,790,792.00	0.00	0.00	0.00	2,790,792.00	
TOTAL						

NUMERO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
15060	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,790,792.00

VALOR

VALOR

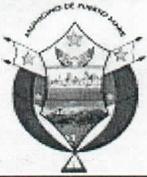
FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: ALEXIS ERICA DIAZ CARPIO

CL 50#2 13

e-mail: secretariabcienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/07/2018 FECHA HASTA: 30/07/2018

Fecha de Impresión: 10/11/2020
Hora de Impresión: 11:30:20a. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
TOTAL:		1.250.386,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/08/2018 FECHA HASTA: 30/08/2018

Fecha de Impresión: 10/11/2020
Hora de Impresión: 11:30:54a. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4852399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
15360471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.540.406,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 240

FECHA: 01/02/2019

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Cancelacion de las Deducciones de Nomina aplicadas a los empleados (Septiembre-Octubre) y Jubilados (Noviembre-Diciembre) del Municipio de Puerto Nare correspondiente al 2018 v

ORDEN	EXP	TOTAL ERUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	24901	169,189.00	0.00	0.00	0.00	169,189.00
	25206	169,189.00	0.00	0.00	0.00	169,189.00
	25255	1,540,406.00	0.00	0.00	0.00	1,540,406.00
	25256	1,416,917.00	0.00	0.00	0.00	1,416,917.00
TOTAL		3,295,701.00	0.00	0.00	0.00	3,295,701.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
16155	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	3,295,701.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

C. CONTABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/09/2018 FECHA HASTA: 30/09/2018

Fecha de Impresión: 14/05/2020

Hora de Impresión: 3:56:58p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
15,360,471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.540.406,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		6

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 14/05/2020
Hora de Impresión: 3:57:43p. m.
Pagina 1 de 1

FECHA DESDE: 01/10/2018 FECHA HASTA: 31/10/2018

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	
4,862,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	179.318,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	187.969,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	171.867,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	587.743,00
		290.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA

ENERO 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:32:36
Pagina 3 de 41

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/01/2019 F FINAL: 30/01/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CÓDIGO	NOMBRE	CANTIDAD	VALOR	REDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	112	1,279,398.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	28	55,974.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	108,246.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	108,246.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,316.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,896.00

DEBE PAGAR

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Febrero 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:33:31
Página 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/02/2019 F FINAL: 28/02/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	64	731,084.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	224	447,789.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	101,986.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	101,986.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	103,996.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:34:35
Pagina 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/03/2019 F FINAL: 30/03/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL
1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	104	1,188,012.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	80	159,925.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	108,749.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	108,749.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3005	LIBRANZA CAMACOL	1	0.00	103,996.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 15:36:03

Página 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/04/2019 F FINAL: 30/04/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

CÓDIGO	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,096,626.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	270	539,746.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	120,286.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	120,286.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 15:37:18

Página 3 de 39

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/05/2019 F FINAL: 30/05/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,370,783

1001	SALARIOS	30	1,370,783.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	60,170.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	80	913,855.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	20	39,981.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	92,985.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	92,985.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	13,708.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Módulo de Nóminas



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:38:25
Pagina 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/06/2019 F FINAL: 30/06/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,432,468

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	112	1,336,970.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	276	576,568.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	157,647.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	157,647.00
2003	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	1	0.00	39,412.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
2017	RETROACTIVO SALARIAL EMPLEADOS	1	308,426.00	0.00
2019	RETROACTIVO H. EXTRAS Y ALIMENTACION EMPLEADOS	1	286,736.00	0.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:39:44
Pagina 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/07/2019 F FINAL: 30/07/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,432,468

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	SUBTOTAL
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,145,974.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	24	50,136.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	105,143.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	105,143.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
3003	DEDUCCION POR SOBREPAGO	1	0.00	32,086.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

AGOSTO 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 15:42:48

Página 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/08/2019 F FINAL: 30/08/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,432,468

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	96	1,145,974.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	272	568,212.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	125,866.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	125,866.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Septiembre 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:44:44
Pagina 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/09/2019 F FINAL: 30/09/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,432,468

1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	80	954,979.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	20	41,780.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	97,169.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	97,169.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

0ctubre 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:48:00
Pagina 3 de 40

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/10/2019 F FINAL: 30/10/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,432,468

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	1,432,468.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	30	62,878.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	80	954,979.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	268	559,856.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	117,892.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	117,892.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	14,325.00
		1	0.00	179,318.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Noviembre 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 15:49:42
Pagina 3 de 41

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/11/2019 F FINAL: 30/11/2019
CARGO: SERVICIOS GENERALES DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,432,468

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	SUeldo
1001	SALARIOS			
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	24	1,145,974.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	24	50,302.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	96	1,145,974.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	24	50,136.00	0.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	93,683.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	93,683.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	11,460.00
				179,318.00

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



COMPROBANTE EGRESO No: 1979

FECHA: 27/06/2019

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: DEDUCCIONES EMPLEADOS ENERO A ABRIL DE 2019

ORDEN	CxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	26000	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	26005	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	26019	187,969.00	0.00	0.00	0.00	187,969.00
	26025	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	26770	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	26775	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	26790	187,969.00	0.00	0.00	0.00	187,969.00
	26795	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	26799	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
	26903	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	26908	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	26923	187,969.00	0.00	0.00	0.00	187,969.00
	26928	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	26932	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
	27217	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	27222	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	27237	187,969.00	0.00	0.00	0.00	187,969.00
	27241	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	27245	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
TOTAL		5,377,648.00	0.00	0.00	0.00	5,377,648.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
18210	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	5,377,648.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

C.CONTABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/01/2019 FECHA HASTA: 30/01/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 4:06:51p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
15,360,471	JESUS EVELIO AVENDAÑO ZAPATA	123.489,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
TOTAL:		1.250.386,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		5

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/02/2019 FECHA HASTA: 28/02/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 4:08:56p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4.852.399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/03/2019 FECHA HASTA: 30/03/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 4:11:07p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
TOTAL:		1.126.897,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		4

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/04/2019 FECHA HASTA: 30/04/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 4:13:05p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 3006

FECHA: 05/09/2019

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: CANCELACION DE DEDUCCIONES DE LAS NOMINAS DE MAYO Y JUNIO DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE

ORDEN	CxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	27278	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	27283	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	27298	187,969.00	0.00	0.00	0.00	187,969.00
	27302	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	27306	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
	27566	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	27571	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	27586	187,969.00	0.00	0.00	0.00	187,969.00
	27590	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	27594	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
TOTAL		2,833,834.00	0.00	0.00	0.00	2,833,834.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
19536	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	2,833,834.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

C.CONTABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/05/2019 FECHA HASTA: 30/05/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 4:23:24p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.416.917,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		5

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/06/2019 FECHA HASTA: 30/06/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 4:25:30p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.416.917,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		5

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 3984

FECHA: 05/12/2019

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: DEDUCCIONES EMPLEADOS JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 2019.

ORDEN	MONTO	ALÍQUITO	DEDUCCIONES	RETENCIÓN	RENTAS	IMPORTE A PAGAR
30678	4,250,751.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,250,751.00
TOTAL						

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO REFERENCIAL	VALOR
20881	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297 COOPERATIVA CIDESA	4,250,751.00

GRUPO CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR
-------------------	---------------	-------

RESPONSABLE	NUMERO	VALOR
-------------	--------	-------

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: ALEXIS ERICA DIAZ CARPIO

CL 50#2 13

e-mail secretariahacienda@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

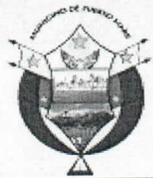
FECHA DESDE: 01/07/2019 FECHA HASTA: 30/07/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 3:57:14p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.416.917,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		5

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/08/2019 FECHA HASTA: 30/08/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 3:59:33p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.416.917,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		5

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

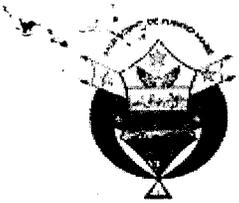
FECHA DESDE: 01/09/2019 FECHA HASTA: 30/09/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 4:03:08p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,899	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 476

FECHA: 01/04/2019

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Cancelacion de las deducciones aplicadas en las nominas de Noviembre y Diciembre (Empleados) Enero y Febrero (Jubilados).

ORDEN	IMPORTE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	TOTAL
25478	2,833,834.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,833,834.00
25479	338,378.00	0.00	0.00	0.00	0.00	338,378.00
TOTAL	3,172,212.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,172,212.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
16436	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	3,172,212.00

CHUPE CONSECUTIVO: 00525478

C/CONTABLE: NOMBRE:

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/11/2019 FECHA HASTA: 30/11/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 4:31:55p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3,553,561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187.969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.416.917,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		5

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/12/2019 FECHA HASTA: 30/12/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020

Hora de Impresión: 4:33:01p. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

4,852,399	MIGUEL ANGEL MURILLO	187,969,00
21,938,282	GLADYS VERGARA PADILLA	171,867,00
98,502,813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587,743,00
98,503,301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290,020,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
LIQUIDACION NOMINA JUBILADOS
FECHA DESDE: 01/01/2019 FECHA HASTA: 30/01/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 4:34:09p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

21,926,903

MARIA EDELMIRA MARIN DE DIAZ

169,189,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
LIQUIDACION NOMINA JUBILADOS
FECHA DESDE: 01/02/2019 FECHA HASTA: 28/02/2019

Fecha de Impresión: 18/03/2020
Hora de Impresión: 4:35:54p. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: 890982297 COOPERATIVA CIDESA

21,926,903

MARIA EDELMIRA MARIN DE DIAZ

169,189,00

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA

ENERO 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 29/07/2020
Hora de Impresión: 18:11:06
Página 4 de 43

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/01/2020 F FINAL: 30/01/2020 SUELDO: 1,505,810
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	64	763,983.00	0.00
1030	INTERESES A LAS CESANTIAS	1	310,253.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	87,858.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	87,858.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
TOTALES			2,569,582	369,359
NETO A PAGAR			2,200,223	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Febrero 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 29/07/2020
Hora de Impresión: 18:17:49
Pagina 4 de 43

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/02/2020 F FINAL: 29/02/2020 SUELDO: 1,505,810
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	48	572,987.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	248	518,076.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	100,941.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	100,941.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
TOTALES			2,586,409	395,525
NETO A PAGAR			2,190,884	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Marzo 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 29/07/2020
Hora de Impresión: 18:19:47
Pagina 4 de 43

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/03/2020 F FINAL: 30/03/2020
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,505,810

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	48	572,987.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	80,218.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	80,218.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
TOTALES			2,068,333	354,079
NETO A PAGAR			1,714,254	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

Abn 1 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 29/07/2020

Hora de Impresión: 18:21:07

Página 4 de 43

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/04/2020 F FINAL: 30/04/2020
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,505,810

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	48	572,987.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	264	551,500.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	102,278.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	19,177.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
TOTALES			2,619,833	315,098
NETO A PAGAR			2,304,735	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 29/07/2020

Hora de Impresión: 18:24:53

Página 4 de 42

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/05/2020 F FINAL: 30/05/2020
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,505,810

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,432,468.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	62,878.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	56	668,485.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	84,038.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	15,757.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	14,325.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
TOTALES			2,163,831	293,438
NETO A PAGAR			1,870,393	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 29/07/2020

Hora de Impresión: 18:26:09

Página 4 de 42

EMPLEADO: 3553561 **GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA** **F INICIAL:** 01/06/2020 **F FINAL:** 30/06/2020
CARGO: SERVICIOS GENERALES. **DEPENDENCIA:** Dirección de Deporte **C. COSTOS:** Dirección de Deporte **SUELDO:** 1,505,810

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,505,810.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	66,098.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	56	702,711.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	240	527,034.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	133,413.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	133,413.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	15,058.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
2017	RETROACTIVO SALARIAL EMPLEADOS	1	366,712.00	0.00
2019	RETROACTIVO H. EXTRAS Y ALIMENTACION EMPLEADOS	1	233,050.00	0.00
TOTALES			3,401,415	461,202
NETO A PAGAR			2,940,213	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 08/09/2020

Hora de Impresión: 17:29:41

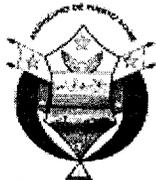
Página 4 de 42

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/07/2020 F FINAL: 30/07/2020
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,505,810

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,505,810.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	66,098.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	40	501,937.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	80,310.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	80,310.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	15,058.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
TOTALES			2,073,845	354,996
NETO A PAGAR			1,718,849	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 31/08/2020

Hora de Impresión: 11:54:33

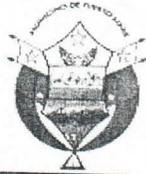
Página 4 de 43

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/08/2020 F FINAL: 30/08/2020
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,505,810

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,505,810.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	66,098.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	16	200,775.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	68,263.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	68,263.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	15,058.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
TOTALES			1,772,683	330,902
NETO A PAGAR			1,441,781	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
COMPROBANTE DE PAGO
EMPLEADOS

Fecha de Impresión: 08/10/2020
Hora de Impresión: 12:03:21
Pagina 4 de 41

EMPLEADO: 3553561 GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA F INICIAL: 01/09/2020 F FINAL: 30/09/2020
CARGO: SERVICIOS GENERALES. DEPENDENCIA: Dirección de Deporte C. COSTOS: Dirección de Deporte SUELDO: 1,505,810

CONCEPTO	NOMBRE	CANT	DEVENGADOS	DEDUCCIONES
1001	SALARIOS	30	1,505,810.00	0.00
1005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	30	66,098.00	0.00
1006	HORA DOMINICAL Y FESTIVA	16	200,775.00	0.00
1010	REGARGO NOCTURNO	180	395,275.00	0.00
2001	SALUD - NUEVA EPS	1	0.00	84,074.00
2002	PENSION - COLPENSIONES	1	0.00	84,074.00
2005	ASOTRAESTAME	1	0.00	15,058.00
2011	COOPERATIVA CIDESA	1	0.00	179,318.00
2031	LIBRANZA BANCO AGRARIO	1	0.00	158,110.00
TOTALES			2,167,958	520,634
NETO A PAGAR			1,647,324	

Se le ha realizado su Pago

VB EMPLEADO

COMPROBANTE EGRESO No: 1105

FECHA: 08/05/2020

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Pago de las retenciones a favor de cidesa de los meses de enero -febrero -marzo Y abril de 2020.DE EMPLEADOS Y JUBILADOS del Municipio de puerto Nare-Antioquia

ORDEN	IMPORTE	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
31271	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
31276	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
31291	147,952.00	0.00	0.00	0.00	147,952.00
31299	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
31408	338,378.00	0.00	0.00	0.00	338,378.00
31541	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
31546	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
31564	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
31568	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
31687	87,063.00	0.00	0.00	0.00	87,063.00
31693	169,189.00	0.00	0.00	0.00	169,189.00
31719	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
31724	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
31742	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
31746	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
32163	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
32168	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
32177	104,965.00	0.00	0.00	0.00	104,965.00
32191	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
32418	87,063.00	0.00	0.00	0.00	87,063.00
32424	169,189.00	0.00	0.00	0.00	169,189.00
TOTAL					6,019,591.00

NUMERO	FIN	BANCO	CONTENIDO	MONTO	BENEFICIARIO	VALOR
22380	Traslado	2009	Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	6,019,591.00

ORIGEN	CONSEJERIA	OBSERVACIONES	VALOR

CONCEPTO	MONTO	VALOR



MUNICIPIO DE PUERTO NARE
NIT 890,981,000



COMPROBANTE EGRESO No: 1635

FECHA: 12/08/2020

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Pago de deducciones practicadas a los empleados y jubilados de Municipio de Puerto Nare-Antioquia correspondiente a los meses de Mayo, Junio y julio de 2020

ORDEN	CxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	32486	169,189.00	0.00	0.00	0.00	169,189.00
	32512	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	32517	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	32534	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	32538	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
	32974	169,189.00	0.00	0.00	0.00	169,189.00
	33023	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	33028	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	33045	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	33049	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
	33450	107,427.00	0.00	0.00	0.00	107,427.00
	33456	169,189.00	0.00	0.00	0.00	169,189.00
	33489	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	33494	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	33511	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	33515	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
TOTAL		4,301,838.00	0.00	0.00	0.00	4,301,838.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
23180	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	4,301,838.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

C.CONTABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR

ELABORADO POR: LUIS ALBEIRO ALZATE

CL 50#2 13

mailto:tesorero@puertonare-antioquia.gov.co - sitio web



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/05/2020 FECHA HASTA: 30/05/2020

Fecha de Impresión: 13/08/2020

Hora de Impresión: 11:07:18a. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011

COOPERATIVA CIDESA

TERCERO:

COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00

TOTAL:

1.228.948,00

PERSONAS LIQUIDADAS:

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/06/2020 FECHA HASTA: 30/06/2020

Fecha de Impresión: 13/08/2020

Hora de Impresión: 11:04:59a. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.228.948,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/07/2020 FECHA HASTA: 30/07/2020

Fecha de Impresión: 13/08/2020

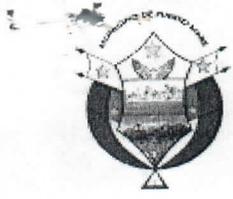
Hora de Impresión: 11:02:49a. m.

Página 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.228.948,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



COMPROBANTE EGRESO No: 2062

FECHA: 30/09/2020

A FAVOR DE: COOPERATIVA CIDESA

CEDULA O NIT: 890,982,297

DESCRIPCION: Pago deducciones correspondiente al mes de agosto 2020 de los empleados :Guillermo reyes, Gladys Vergara, Jaime Albeiro rodríguez y Jhony Díaz

ORDEN	CxP	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	DESCUENTO	NETO A PAGAR
	33788	587,743.00	0.00	0.00	0.00	587,743.00
	33793	171,867.00	0.00	0.00	0.00	171,867.00
	33810	179,318.00	0.00	0.00	0.00	179,318.00
	33814	290,020.00	0.00	0.00	0.00	290,020.00
TOTAL		1,228,948.00	0.00	0.00	0.00	1,228,948.00

NUMERO	TIPO	BANCO	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	VALOR
23374	Traslado	2009 Recursos Propios	890,982,297	COOPERATIVA CIDESA	1,228,948.00

CRUCE CONSECUTIVO	OBSERVACIONES	VALOR

C.CONTABLE	NOMBRE	VALOR

FIRMA DEL BENEFICIARIO

PAGADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE
ACUMULADO POR CONCEPTO
EMPLEADOS

FECHA DESDE: 01/08/2020 FECHA HASTA: 30/08/2020

Fecha de Impresión: 08/09/2020
Hora de Impresión: 10:57:08a. m.
Pagina 1 de 1

CONCEPTO: 2011 COOPERATIVA CIDESA
TERCERO: COOPERATIVA CIDESA

DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
3553561	GUILLERMO ANTONIO REYES GARCIA	179.318,00
21938282	GLADYS VERGARA PADILLA	171.867,00
98502813	JAIME ALBEIRO RODRIGUEZ	587.743,00
98503301	JHONNY ALBERTO DIAZ MARIN	290.020,00
TOTAL:		1.228.948,00
PERSONAS LIQUIDADAS:		

ELABORADO POR: BRIS DEIBI ARIAS GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050014003020 **2019 0028 00.**

De conformidad a la solicitud enviada por la apoderada de la parte actora por correo electrónico el 12 de enero de 2021, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** al demandado **JORGE ADALBER DAVID CARDONA con C.C. Nro 71.335.954**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a su citación, se presente por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del autos de fecha 21 de enero de 2019, que libro mandamiento de pago en su contra y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A **con Nit 890.903.937-0**. De NO comparecer en la forma y términos señalados, se procederá al nombramiento de un CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la correspondiente notificación

Conforme el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 10 y del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así las cosas por secretaria ingrésese el presente emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados Tyba.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2019-00058 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	48.200.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. Bancolombia S.A.	\$5.200.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. F.N.G.S.A.	2.500.000.00.
TOTAL Bancolombia S.A.	5.248.200.00.
TOTAL F.N.G. S.A.	2.500.000.00.






**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ewfachadas y Mantenimiento S.A.S. y Wellington Andrés Gil Pérez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019-00058- 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
 Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 050014003020-2019 0301 00.

Vencido el traslado a la oposición presentada por el Curador, se procede a fijar fecha para la **audiencia inicial** conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de **PERTENENCIA** (Prescripción Adquisitiva de Dominio) con tramite **VERBAL**, de **SANDRA MILENA TRUJILLO** en contra de **LUZ ELENA TRUJILLO VASCO, ANA FELISA VASCO y TERCEROS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E

Fíjese el día **JUEVES 25 DE MARZO DE 2021, A LAS 9 AM**, para que se lleve a cabo la **audiencia inicial** virtual señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de **PERTENENCIA** con tramite **VERBAL** donde se recibirán el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

Advierte el Despacho i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes –y sus apoderados judiciales-, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **01** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. Le informo señora Juez que para el próximo 25 de febrero de 2021 a las 9 a.m, está programada audiencia en el proceso radicado 2020-0575, y por error involuntario del despacho se fijó para este mismo día y hora audiencia en el presente proceso. a despacho para lo que estime pertinente.

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rdo 050014003020-2019 0367 00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha fijada en auto del 4 de noviembre de 2020, y como tal se fija el día **24 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9 AM,** para que se lleve a cabo la **audiencia inicial** virtual señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual con tramite **VERBAL** donde se recibirán el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho.

Lo demás queda conforme auto del 4 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **01** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2019- 0516

Se pone en conocimiento de la demandada, el pago realizado por la parte demandante, a las secretarias de Transportes y Transito de Itagüí y Bello, por multas de tránsito ocasionadas por la demandada por las sumas de \$443.391 y 22.030 respetivamente.

Lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de emitir la sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.01 fijado en Juzgado hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

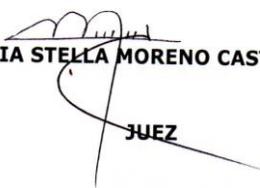
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado 2019 0524 00.

Se pone en TRASLADO y en CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito enviado por el demandado, respecto a la imposibilidad de la entrega del inmueble el 12 de enero de 2021, teniendo en cuenta que las oficinas de arrendamientos estaban en vacaciones, solicitando un término adicional de 10 días para la entrega del inmueble.

El inmueble sería entregado el próximo 22 de enero de 2020, según la petición del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.01 fijado en Juzgado hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.S.
Demandado	Deblin Manfreth Garzón Rodríguez y Edgar Garzón
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 00729 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Central de Inversiones S.A.S.** en contra de **Deblin Manfreth Garzón Rodríguez y Edgar Garzón**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- 1. TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$13.728.635.07.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **01 de marzo de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$1.236.279.07.),** correspondiente a los intereses de plazo desde el día 20 de junio del año 2016 y hasta el día 28 de febrero del año 2019.
- 3. Por la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$27.885.),** por concepto de otras obligaciones **relacionadas con el pago de seguros**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **01 de marzo de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

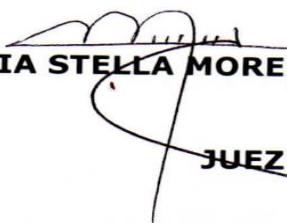
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Jorge Enrique Jiménez Fernández con T.P. Nro.212.430. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado	Claudia E Maldonado Martínez y Otra
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2019 941 00
Síntesis	Termina por pago total de la obligación

Se procede a decidir la solicitud enviada por la Dra Ana María Ramírez Ospina apoderada de la parte demandante de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Analizado el caso bajo estudio encuentra esta agencia judicial que la apoderada judicial, quien suscribe la solicitud de terminación, tiene facultad expresa para recibir, según poder conferido por la demandante.

No existe embargo de remanentes, ni dineros retenidos en virtud de embargo-

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y que se encuentren perfeccionadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

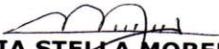
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incoado por la **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO** en contra de **CLAUDIA ELENA MALDONADO MARTINEZ y BEATRIZ ELENA RESTREPO RESTREPO.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas que se encuentren decretadas y perfeccionadas (aunque no hay constancia de embargo alguno)
Ofíciase

TERCERO: Sin costas.

QUINTO. Ejecutoriado este auto, se ordena archivar del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 069 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa COOTRASENA
Demandado	Jhonatan Jair Castillo Caraballo
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2019 1195 00
Síntesis	Termina por pago total de la obligación

Se procede a decidir la solicitud enviada por la Dra Ninfa Margarita Grecco Vergel apoderada de la parte demandante de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Analizado el caso bajo estudio encuentra esta agencia judicial que la apoderada judicial, quien suscribe la solicitud de terminación, tiene facultad expresa para recibir, según poder conferido por la demandante.

No existe embargo de remanentes. Si existen dineros retenidos al demandado-

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas esto es el salario del demandado.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incoado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA** en contra de **JHONATAN JAIR CASTILLO CARABALLO1.040.373.851.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo del 30% del salario que devenga el demandado al servicio de Agrícola Santa María S.A.S. Ofíciase

TERCERO: Sin costas.

QUINTO. Ordenar la devolución de los dineros que le fueron retenidos al demandado que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia

SEXTO. Ejecutoriado este auto, se ordena. **ARCHAR** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 069 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 12 de enero de 2021

Oficio No. 003

Radicado No. 05001 40 03 020 2019-1195 00

Señor
CAJERO PAGADOR
AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
Tel. 3197060.
Ciudad

REF. Desembargo

Me permito manifestarles que el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA en contra de JHONATAN JAIR CASTILLO CARABALLO con c.c. nro. 1.040.373.851, por auto de la fecha, se dio por TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia se decretó el DESEMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado a su servicio.

El embargo había sido comunicado a ustedes mediante oficio 061 del 17 de enero de 2019.

En caso de existir dineros pendientes para consignar, le serán devueltos al demandado.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono 5881854, 3148817481.

Atentamente,

GUSTAVO MORA CARADONA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que éste proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación en esta instancia por la parte interesada, durante el plazo de más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación, que se verificó el día 2 de diciembre de 2019, ello desde que entró en vigencia la norma del Art. 317 del C. General del Proceso.

GUSTAVO MORA CARDONA

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	SANDRA MILENA ARANGO SOTO
Acreedor	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS.
Radicado	050014003020 2019 1210 00
Decisión	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La norma del Art. 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor: “ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o

de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por estar cumplidos los presupuestos exigidos en la norma, se ordenará terminar este proceso por desistimiento tácito conforme con lo establecido en el Art. 317, Numeral 2, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** cuya solicitante es **SANDRA MILENA ARANGO SOTO** y en calidad de deudora.

SEGUNDO: **SIN CONDENAS EN COSTAS O PERJUICIOS** a cargo de las partes.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para este proceso, previo pago del arancel judicial, con las constancias del caso, para que se pueda tener conocimiento de ello ante una eventual nueva solicitud. Hágase entrega de los mismos a la parte solicitante.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cml20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado 050014003020 **2019 1222 00**

Conforme el poder otorgado por el demandado **YOSCAR ORTEGA PACHECO** con C.C. No. 1.007.152.773 se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctor **SANTIAGO ALEJANDRO JIMENEZ CAMPIÑO** con TP Nro.193.154 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la demandada **YENSY VIVIANA VILLEGAS VALLEJO** con C.C. No. 1037236867 **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 6 de noviembre de 2020 por medio de la cual admitió la demanda de NULIDAD ABSOLUCTA DE ESCRITURA PUBLICA con tramite Verbal en su contra y a favor de **LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ**.

Conforme el Inciso segundo del Art 301 CGP, La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (subrayas fuera de texto).

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso al doctor **SANTIAGO ALEJANDRO JIMENEZ CAMPIÑO** con TP Nro. 193.154 del C.S. de la J, para representar los intereses de la demandada, **YOSCAR ORTEGA PACHECO** con C.C. No. 1.007.152.773 conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado **YOSCAR ORTEGA PACHECO** con C.C. No. 1.007.152.773, del auto de fecha 3 de diciembre de 2019 por medio de la cual se libró mandamiento de pago

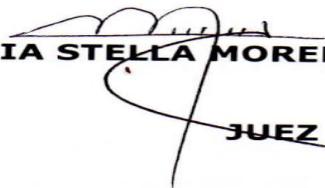


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

en su contra y a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.S.A.E, para lo cual se concede un término de 5 días para pagar o de 10 días para proponer los medios de defensa.

TERCERO: A recurso de reposición contra el mandamiento de pago y los demás medios de defensa se les dará trámite una vez venza el término de traslado.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 DE ENERO DE 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

Medellín, noviembre de 2020

Doctora
MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN
JUEZA VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.



Referencia. Proceso Ejecutivo.
Demandante. Sociedad de Activos Especiales S.A.S S.A.E
Demandados. Jhon Mauricio Restrepo y Otros
Radicado. 050014003020**20190122200**
Asunto: Otorgamiento de Poder

YOSCAR ORTEGA PACHECO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.007.152.773, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.293.404 de Itagüí, domiciliado en Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional nro. 193.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del Código de General del Proceso, y podrá formular todas las excepciones inherentes al mandato encomendado y en especial tendrá facultades para conciliar, transigir, novar, allanarse, celebrar daciones en pago, desistir, interponer recursos, recibir, sustituir y reasumir el presente poder.

Otorga,

YOSCAR ORTEGA PACHECO
Cédula de ciudadanía nro. 1.007.152.773
E-mail: yoscar11@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



61862

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

YOSCAR ORTEGA PACHECO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1007152773, presentó el documento dirigido a JUEZA VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



8r8ba9okpqnw
09/11/2020 - 16:08:28:794



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DARIO MARTINEZ SANTACRUZ
Notario dos (2) del Círculo de Itagui



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8r8ba9okpqnw



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 050014003020 2020 0020 00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 ibídem en concordancia con los Arts 372 y S.S y teniendo en cuenta que esta vencido el término del traslado a los medios de defensa invocados por la parte demanda con pronunciamiento de la parte demandante, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de LUIS HERNAN OSORIO RAMIREZ en contra de GELEN ANDREA MARIN GOMEZ el juzgado,

R E S U E L V E

Se cita a las partes dentro del presente proceso para el día **15 (QUINCE) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)** para llevar a cabo **audiencia virtual** de que trata el artículo 392 en concordancia con los Arts 372 y 373 del C.G.P, esto es conciliación, saneamiento, fijación de hechos, pretensiones, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. Cuyas audiencias serán con trámite **VERBAL SUMARIO**.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante flios 21 y

1. Documental: téngase como tales, los siguientes:

- **Historial del vehículo de placas TSK 997.**
- **Historial del vehículo de placas EQR 985.**
- **Copia del croquis y la resolución 201950103861, de fecha 29 de octubre de 2019.**
- **Factura Nro. 8356 expedida por ALMACEN SERVI RAYOS., por un valor de \$.00**
- **Factura Nr. 0908 expedida por el TALLER NACHO CAR, por un valor de \$ 2.200.000.00.**
- **Certificado expedido por el TALLER NACHO CAR, en relación al tiempo en que estuvo el vehículo de placas TSK 997, inmovilizado para su óptima reparación.**
- **Certificado expedido por la empresa COOPEBOMBAS, en donde se encuentra vinculado el vehículo de placas TTSK 997 de propiedad del demandante en relación al producido mensual.**

2. De la parte demandada:

2. Documental: téngase como tal

Consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, de la señora: **GELEN ANDREA MARÍN GÓMEZ**, para acreditar su domicilio y se cite a comparecer al proceso.



2.2 INTERROGATORIO DE PARTE. Cítese al demandante **LUIS HERNAN OSORIO RAMIREZ** para que rinda interrogatorio de parte que le formulara la curadora el día y hora arriba indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 069 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 4 de noviembre de 2020

Oficio No. 1273

Radicado 05001 40 03 020 2019 0999 00



Señor
FISCALIA 47 SECCIONAL DELEGADA DE MEDELLIN
Ciudad

Me permito comunicarle que dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIA OLIVA VALENCIA con cc 22.049.508 en contra de MERY LIDIA BUSTAMANTE ARBOLEDA con c.c. nro. 22.027.001 y FRANQUELINA DEL SOCORRO GIRALDO BUSTAMENTE con c.c. 43.726.194 heredera del señor Manuel Salvador Giraldo Hincapie arrendatarios del inmueble ubicado en la diagonal 85 nro. 79-113 de Medellín, dentro de las pruebas solicitadas por la parte demandada, quien solicito lo siguiente:

2.4 OFICIO. “A la FISCALIA 47 SECCIONAL DELEGADA de Medellín, a fin de que sirva trasladara las piezas probatorias de carácter penal que reposan en dicho despacho, en el expediente 1033044 F.47 donde aparece como denunciante la señora MERY LIDIA BUSTAMENTE DE GIRALDO con cc 22.027.001 de Caracolí Ant. y que ha formulado denuncia penal en documento privado al considerar que dentro del proceso abreviado de Pertenencia donde es demandante FRANQUILIANA DEL SOCORRO GIRALDO BUSTAMENTE, demandado ALFREDO ANTONIO VALENCIA, el radicado 05001310301020040014700 fue presentado contrato de arrendamiento para vivienda urbana nro VU-0315791, el cual no ha sido suscrito ni por ella ni por el señor MANUEL SALVADOR GIRALDO y por ende es falso (...) según oficio nro. 847 GAG del 8 de marzo de 2007, dirigido por el Dr. Carlos José Mazorra Madrigal, Fiscal Seccional delegado a la Dra Gloria Patricia Montoya H Magistrada Tribunal Superior de Medellín con el fin de certificar la existencia de dicho proceso y su estado actual...·

Así las cosas, a costa de la parte interesada, se allegara la documentación solicitada y si es del caso puede ser enviada por medio de correo electrónico cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Cualquier inquietud se las dare por este medio o en el teléfono 3148817481 (secretario del juzgado).

Cualquier duda se resuelve en el teléfono 5881854, 3148817481.

Atentamente,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que el Dr Jorge Alberto Delgado Cardona, apoderado de la parte demandada se manifestó dentro del término concedido por el despacho, donde informo que no podrá asistir a la audiencia que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2020, por cuanto tenía una audiencia en Juicio Oral este mismo día. Y donde manifiesto que se continúe con la Audiencia fijada por este Despacho, ya que este proceso es un Ejecutivo de Mínima Cuantía el cual no exige que la Parte deba tener abogado para la misma, y más cuando el demandado está asesorado para la audiencia de marras y, así este proceso avance sin dilaciones injustificadas. El día de la diligencia se buscó correo para el proceso 20200109, y no se logró encontrar pero al corroborar el correo enviado el día de hoy por el apoderado se buscó y si se encontró el original recibido en el despacho el 14 de diciembre de 2020. A despacho para lo que estime pertinente.

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado 2020-0109-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista de que el Dr. Jorge Alberto Delgado Cardona, el día 14 de diciembre había informado con antelación a la audiencia llevada a cabo el pasado 15 de diciembre de 2020 su imposibilidades de asistir a la diligencia porque tenía otra audiencia pero autorizo al despacho para que se continuara con la Audiencia fijada por este Despacho, ya que este proceso es un Ejecutivo de Mínima Cuantía el cual no exige que la Parte deba tener abogado para la misma, y más cuando el demandado está asesorado para la audiencia de marras y, así este proceso avance sin dilaciones injustificadas, decisión que el despacho ya había tomado y había realizado la diligencia hasta llegar a la sentencia.

Así las cosas, se acepta la justificación realizada por el apoderado de la parte demandada a su no comparecencia a la diligencia, por haber sido presentada antes de la diligencia, y no se aplicara sanción alguna al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.01 fijado en Juzgado hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 050014003020 **2020 0125** 00.

Vencido el término del traslado de la oposición a la demanda donde alega que el inmueble si es objeto de división, y donde se están alegando mejoras, con pronunciamiento de la parte demandante sobre las mismas, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme el artículo 409 del Código General del Proceso dentro del presente proceso DIVISORIO de **MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO** en contra de **NELLY ARRIETA** consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E

Fíjese el día **MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 2021, a las 9 a.m.**, para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Art 409 del C.G.P la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso **de divisorio**.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBA DEL DEMANDANTE.

- 1- **TESTIMONIALES:** Con el fin de ratifiquen sobre los recibos de compra de materiales aportados con la demanda y este escrito, se decreten los testimonios de los 3 primeros y los demás para lo pertinente:
 - **LUZ MARINA PARRA** empleada del establecimiento de comercio materiales Canaán correo electrónico matcanaan1@gmail.com
 - **KEYLA TRELLEZ** empleada del establecimiento de comercio deposito Herysel, correo electrónico solucionesnarino@gmail.com.
 - **ARIEL JARAMILLO** empleado del establecimiento de comercio depósito y ferretería Jaza 15510359-1, correo electrónico ferreteriajaza@hotmail.es
 - **GUSTAVO RAMIREZ CASTAÑEDA**, identificado con CC. 75030695, oficial de construcción, para que declare sobre las mejoras realizadas por la señora **MATILDE RAMIREZ DELGADO**
 - **HERNAN DE JESÚS GALLEGO HERRERA** identificado con C.C 15.426817, evaluador profesional, quien realizó el avalúo No. 178 del bien inmueble objeto del proceso, con fecha 13 de diciembre de 2013, dictamen aportado con la demanda.
 - **HECTOR JAIME HERNANDEZ TORRES** C.C. 8.293.857, quien firmó el dictamen pericial solicitado por **MATILDE RAMIREZ DELGADO** el 17 de julio de 2019.
 - **BEATRIZ ELENA FORONDA PATIÑO** C.C. 43.428.479, correo electrónico bettyforonda@gmail.com, quien realizó el dictamen pericial solicitado por **MATILDE RAMIREZ DELGADO** y quien posteriormente realizó otro dictamen solicitado por **BENILDA RAMIREZ DELGADO**.
- 2- **INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver la demandada **BENILDA RAMIREZ DELGADO** y la señora **MATILDE RAMIREZ DELGADO** lo cual se hará el día y hora arriba indicado.
- 3- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal las siguientes:
 - Constancias de correos electrónicos entre la señora Beatriz Elena Foronda y la señora Matilde Ramírez Delgado.
 - Copia de acta de no acuerdo de conciliación entre las partes.
 - Copia de derecho de petición enviado a Homecenter y correo enviado para obtener respuesta.



- Copia de constancia de contrato de trabajo celebrado entre Matilde Ramírez Delgado y el señor Jorge E Ortiz, donde consta que este fue contratado para realizar las mejoras en la vivienda objeto del proceso.
 - Consignación realizada por la señora Matilde Ramírez por concepto de avalúo firmado por Héctor Jaime Hernández Torres del 17 de julio de 2019.
 - Factura de venta del 8 de febrero de 2020, por valor de \$2.230.000 por concepto de mano de obra, materiales especificados, transporte e instalación de iluminados pagado por la señora Matilde Ramírez Delgado.
 - Avalúo No. 2019-00102 del 17 de julio de 2017, solicitado por MATILDRAMIREZ DELGADO, liderado por Beatriz Elena Foronda Patiño y firmado por Héctor Jaime Hernández Torres.
 - Avalúo No. 2019-00102 del 17 de julio de 2017 (corregido) solicitado por MATILDE RAMIREZ DELGADO, liderado por Beatriz Elena Foronda Patiño y firmado por Héctor Jaime Hernández Torres.
 - Avalúo No. 2019-00102 del 17 de julio de 2017 (corregido nuevamente) solicitado por MATILDE RAMIREZ DELGADO, liderado por Beatriz Elena Foronda Patiño y firmado por Héctor Jaime Hernández Torres.
- OFICIO:** a Homecenter para que responda el derecho de petición interpuesto por la señora MATILDE RAMIREZ DELGADO con el fin de que se certifique la compra de materiales realizada por ella en dicho establecimiento de comercio y a su vez ratifique los recibos de pago o facturas de materiales comprados por la señora MATILDE RAMIREZ DELGADO en dicho establecimiento.

2- PRUEBAS DE LA DEMANDADA.

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante **MATILDE RAMIREZ DELGADO** lo cual se hará el día y hora arriba indicado.

2.2 DOCUMENTALES: Téngase como tal las siguientes:

1. Resolución C2-RC-0880 de 2007, emitida por el Curador Urbano Segundo de la ciudad de Medellín, por medio de la cual se autorizó RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION DE SOTANO A 2° PISO, a la demandante.
2. Contrato de arrendamiento celebrado entre Colombia Móvil S.A. E.S.P. y la señora Benilda Mercedes Ramírez Delgado, sobre el uso y goce de un área de 47.6 metros cuadrados, que hacen parte del bien inmueble objeto de división, área que será utilizada para la instalación de equipos de telecomunicaciones (formato en PDF).
3. facturas que acreditan las compras de materiales que se utilizaron en la realización de las mejoras reclamadas por la parte demandada, en formato PDF 51 folios.
5. Dictamen Pericial presentado por Beatriz Elena Foronda.
6. Fachada y cuadro de Areas del inmueble
7. Presupuesto de obra civil presentado por el Arquitecto Mario Alejandro Torres Méndez.
8. Recibo de pago de honorarios al arquitecto por \$700.000.
9. Recibo de caja de cancelación de honorarios a Beatriz Elena Foronda.

2.3 TESTIMONIOS Cítese a declarar sobre los hechos en que se basa la contestación a la demanda, en especial, sobre la construcción de mejoras:



a).- **JOHN EDISON PABON ZAPATA**, quien fue la persona que realizó la mayor parte de las mejoras realizadas en el inmueble por la demandada, Celular 300 373 93 51. Email johnedi03@gmail.com

b).- **BERNARDO AURELIO GIRALDO**, cedulaado bajo el No. 10.246.475, quien especial indicará sobre las mejoras realizadas por la demandada en el bien inmueble.

c).- **VIRGELINA JARABA**, quien declarara sobre la construcción de mejoras por la demandada en el inmueble.

d).- **MARIO ALEJANDRO TORRES MENDEZ**, arquitecto quien rendirá declaración sobre el informe realizado a raíz de la inspección ocular e investigación que practicó al bien inmueble objeto de División, y el cual da cuenta de las obras realizadas por la demandada y el presupuesto de las mismas a todo costo. También sobre las áreas reales de cada uno de los apartamentos, los cuales son corroborados por la perito avaluadora.

2.4 RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Frente a los recibos de pago de los materiales y mano de obra aducidos por la parte demandante según relación obrante a folio 111, están relacionados los recibos y las facturas y que obran a folios 90 al 110 , deben ser ratificados por las personas que los suscriben por tal motivo se cita a todas las personas que firmaron los mismos, Deposito Ferretería y Pinturas Herysel. Musa, Puertas y Servicios, materiales Emo, Cocinas y Ceramicas, Importados Ceramicos, Supavi, Materiales Canaan, Homecenter, Ferreteria Jaza, Ferreteria el Faro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR ESTADOS NRO.
001 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDIIAL VIRTUALMENTE .EL DIA
18 DE ENERO DE 2021, A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 12 de enero de 2021

Oficio No. 03

Radicado 05001 40 03 020 **2020 0125 00**

Señores
HOMECENTER
Ciudad

Me permito comunicarles que este Despacho, dentro del proceso **DIVISORIO** de **MATILDE RAMIREZ DELGADO** con C.C. Nro. 32.504.317 en contra de **BENILDA MERCEDES RAMIREZ DELGADO C.C. Nro. 32.481.851**, dentro de las pruebas decretadas, de oficio se ordenó la siguiente:

OFICIO: a Homecenter para que responda el derecho de petición interpuesto por la señora **MATILDE RAMIREZ DELGADO** con C.C. Nro. 32.504.317 con el fin de que se certifique la compra de materiales realizada por ella en dicho establecimiento de comercio y a su vez ratifique los recibos de pago o facturas de materiales comprados por la señora MATILDE RAMIREZ DELGADO en dicho establecimiento

Lo anterior para definir si los materiales hacen parte de las mejoras realizadas por la demandante al inmueble objeto del proceso.

La misma puede ser enviada al correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[Cualquier información adicional se les dará en el teléfono 5881854, 3148817481, o en el correo \[cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](tel:5881854)

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo a continuación (con base en sentencia)
Demandante	Edgar Antonio Santa Acevedo
Demandado	Jhon Jairo Flórez Mejía
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00381- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Procede la presente demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal y de conformidad con la sentencia emitida por esta judicatura, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 y 82, 306 del C.G.P., por ello el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **Edgar Antonio Santa Acevedo**, en contra del señor **Jhon Jairo Flórez Mejía** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.402.998.),** que corresponde al capital descrito en la provincia objeto de la ejecución, fechada el 02 de septiembre del año 2008, suma que será indexada al momento del pago.
- 2. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.),** por concepto de las costas que fueron fijadas por el Despacho.

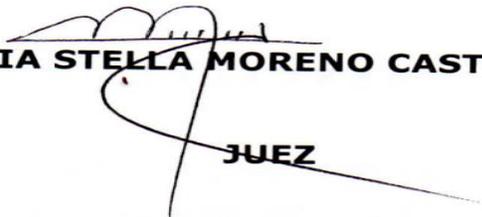
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

EJECUTIVO A CONTINUACION
2007-00337 (Verbal)
2020-00381 (Ejecutivo)

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos. **Lo anterior, toda vez que la situación en contesto no cumple con los parámetros prescritos en el parágrafo segundo del artículo 306 del código general del proceso.** *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente**”.*

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado **DARIO POSADA CASTRO** con **T.P.88.049.** del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Verbal
Demandante	Gloria Elena Ríos García
Demandado	Arrendamientos Alnago
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 0492 00
Decisión	Termina por pago Transacción.

La apoderada de la parte demandante allega escrito aportando contrato de transacción, suscrito entre las partes.. (Artículo 312 CGP), y solicita la terminación del proceso por TRANSACCION.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que con el escrito de transacción allegado versa sobre la totalidad de las pretensiones, y el mismo se ajusta al artículo 312 del Código General del Proceso, esta juzgadora aceptara dicha tasación y dará por terminado el proceso.

No se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes. Ni medidas de embargo practicadas.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula según contrato de transacción allegado suscrito por ambas partes, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por transacción; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **TRANSACCION** el presente proceso de Terminación de Contrato de Administración con tramite verbal Sumario incoado por **GLORIA ELENA RIOS GARCIA** en contra de **ARRENDAMEINTOS ALNAGO**.

SEGUNDO: sin constas porque no se generaron.

TERCERO. Ejecutoriado este auto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No.01 fijado en Juzgado hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

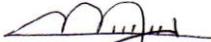
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RDO- 050014003020 **2020 0526 00**

Conforme el poder otorgado por el la entidad demandante BANCO SERFINANZA S.A. por medio de su representante legal Nayeth Fayad María, se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** con TP Nro. 181739 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado antes citado, es por lo que el Juzgado.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante, la solicitud realizada por el demandado sobre le acuerdo de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 001 fijado en Juzgado hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 050014003020 **2020 0601** 00.

Vencido el término del traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, con pronunciamiento de la parte demandante, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme los Arts nral 2 del 443 en concordancia con los Arts 392 y 393 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo de **MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO** en contra de **NELLY ARRIETA** consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E

Fíjese el día **MIÉRCOLES 17 DE MARZO DE 2021, a las 9 a.m.**, para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Arts 443, 392 y 393 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 7 del Dto 806 de 2020 la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** coyas audiencias serán con tramite **VERBAL SUMARIO**.

DECRETO DE PRUEBAS

1- PRUEBA DEL DEMANDANTE.

1-DOCUMENTALES Téngase como tal el título valor LETRA DE CAMBIO por \$3.000.000, suscrita el 30 de enero de 2020.

2- PRUEBAS DE LA DEMANDADA.

2.1 DOCUMENTALES Letra de cambio por valor de \$1.200.000 suscrita el día 30 de diciembre de 2014 a favor de la demandante.

2.2 Denuncia realizada ante la fiscalía General de la Nación-

3- DE OFICIO.

3-OFICIAR al Juzgado de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del Barrio Paris, a fin de que nos alleguen copia de la letra de cambio que obro como base de la demanda así como la demanda, con radicado Nro. 05088 41 89 002 20170 0136 00, donde aparece como demandante MARIA JAQUELINE TORO con contra de NELLY ARRIETA.

4-INTERROGATORIO A AMBAS PARTES, lo cual se hará el día y hora arriba indicado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
001 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL VIRTUALMENTE .EL DIA
18 DE ENERO DE 2021, A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 18 de diciembre de 2020

Oficio No. 1310

Radicado 05001 40 03 020 **2020 0601 00**

Señores

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BARRIO PARIS
Ciudad

Me permito comunicarles que este Despacho, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA JAQUELINE TORO OCAMPO** en contra de **NELLY ARRIETA**, dentro de las pruebas decretadas, de oficio se ordeno la siguiente:

3-OFICIAR al Juzgado de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE del Barrio Paris, a fin de que nos alleguen copia de la letra de cambio que obro como base de la demanda así como la demanda, con radicado Nro. 05088 41 89 002 20170 0136 00, donde aparece como demandante MARIA JAQUELINE TORO con contra de NELLY ARRIETA.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada manifestó que la letra de cambio que fue objeto de cobro en su despacho, es la misma por la que fue demandada en nuestro despacho.

La misma puede ser enviada al correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[Cualquier información adicional se les dará en el teléfono 5881854, 3148817481, o](tel:5881854)
[en el correo compl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita terminación del trámite especial por normalización en las obligaciones. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2020-00631-00
Demandante	BANCO W S.A NIT 900.378.212-2
Demandado	SINDY CRISTINA FRANCO MOLINA C.C. 1017149957

Asunto: **TERMINA TRAMITE ESPECIAL**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por NORMALIZACION DE LA OBLIGACION el presente tramite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por BANCO W S.A NIT 900.378.212-2 en contra de SINDY CRISTINA FRANCO MOLINA, identificada con C.C. 1017149957.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa WMQ001. Oficiese en tal sentido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN Y/O SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN y a la SIJIN, para que proceda de conformidad.

CUARTO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro.**001** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	<i>IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA</i>
Demandante	<i>GONZALO PELÁEZ GONZÁLEZ</i>
Demandado	<i>EDIFICIO LAS NAVEZ 1</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00632 00
Decisión	Remite al solicitante a auto

La parte demandante envía segunda solicitud en los siguientes términos:

Con todo el respeto, insistir que un error grave de interpretación del Juzgado NO debe perjudicar los intereses de la parte actora, que cumpliendo todos y cada uno de los requisitos procesales ha presentado oportunamente cada escrito soportando las pretensiones de la demanda.

El Juzgado se equivoca en materia grave al malinterpretar el poder que el Banco de Occidente me otorgó para representarlo en la Asamblea y con facultades amplias para realizar todas y cada una de las acciones que fueren necesarias como consecuencia de violaciones a la ley y a los reglamentos en los que se hubiera incurrido. Por ello, sin que fuera indispensable y solo para demostrar la mala interpretación del despacho, solicite aclaración del Poder al Banco, cuya certificación remití al proceso, demostrando que tengo plena legitimidad para actuar como Locatario y como representante del banco.

Es el despacho el que debe reconocer su error, aceptar mis atribuciones y legitimidad y proseguir con el proceso que busca el restablecimiento de los derechos GRAVEMENTE VIOLADOS por unos pocos propietarios. Son suficientes las pruebas de las violaciones.

La parte actora hace por segunda vez pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda explicando lo del poder conferido, sin embargo, ya se le explicó ampliamente al profesional sobre las irregularidades de su demanda.

El despacho considera que ha obrado conforme a los lineamientos legales, además le indica al solicitante que los términos procesales son de estricto cumplimiento y a pesar de que estemos en la virtualidad los mismos son improrrogables; por lo que se remite a autos anteriores en donde ya se resolvieron todas sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 01 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 050014003020 **2020 0662 00**

Conforme el poder otorgado por compañía demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por medio de su gerente jurídico José Libardo Cruz Bermeo se reconoce personería para actuar al doctor **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA** con TP Nro.81.870 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado, conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

De otro lado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 ibídem, y se le considerará a la compañía demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 3 de noviembre de 2020 por medio de la cual admitió la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con tramite Verbal en su contra y a favor de **GILBERTO DUCUARA BLANDON**.

Conforme el Inciso segundo del Art 301 CGP, La notificación se surtirá a partir de la fecha de notificación del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (subrayas fuera de texto).

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar en el proceso al doctor **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA** con TP Nro.81.870 del C.S. de la J para representar a la sociedad demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme lo establecido en los Artículos 74 y 77 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** por medio de su gerente

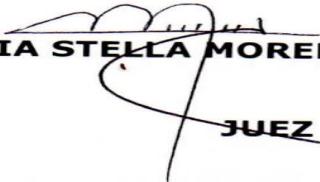


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

jurídico José Libardo Cruz Bermeo, del auto de fecha 3 de noviembre de 2020, por medio de la cual se admitió la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL con tramite Verbal en su contra y a favor de **GILBERTO DUCUARA BLANDON**, para lo cual se concede un término de 20 días para proponer los medios de defensa.

TERCERO: A los medios de defensa invocados, se les dará trámite una vez vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 DE ENERO DE 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS
Demandado	EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO Y OTROS.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00697 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos con los requisitos exigidos por el despacho y en debida forma y como la demanda la demanda como cumple con todas las exigencias de los artículos 90 y 368 del C.G.P. el despacho procede a admitir proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.373.901 en **contra** de EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.906, MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.082.551 y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., Nit. 900.105.731-2, representado legalmente por Santiago Jaramillo Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.318.784.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por EDBINSON JAIR LONDOÑO VARGAS, identificado

con la cédula de ciudadanía número 1.018.373.901 en **contra** de EDWIN ALEXANDER BARBOSA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.284.906, MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.082.551 y la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., Nit. 900.105.731-2, representado legalmente por Santiago Jaramillo Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.318.784.

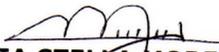
Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a los accionados de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora ANGELA MARÍA CASTRO NARANJO, identificado con la tarjeta profesional número 26.760 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit. 860.007.335.4
Demandado: PAULA ANDREA GUTIERREZ CASTAÑO C.C.43.192.275
Radicado. 020-**2020-0070100**

Asunto: Libra mandamiento de pago.

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, cumple con los requisitos del art. 82, 84, 468 y siguientes del C. General del P, el título valor aportado como base de la ejecución (Hipoteca- Pagare), presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del C. General del P., por ello el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA en favor de en contra del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** Nit. 860.007.335.4, en contra de **PAULA ANDREA GUTIERREZ CASTAÑO** C.C.43.192.275, por la cantidad de:

- **\$41.271.218.69**, equivalente a **150.313.2874 UVR** calculadas al 09-10-2020 por **\$274.5680** como capital contenido en el Pagare Nro.185200008743 más los intereses los moratorios a la una y media veces el interés de la tasa pactada de interés remuneratorio (10,00% EA), a partir del veinte (20) de octubre del año 2020 y hasta que se realice el pago total de la deuda, siempre y cuando no exceda la tasa legal permitida por la superfinanciera.
- **\$4.082.551.51**, como intereses corrientes de la obligación contenida en el Pagare Nro.185200008743, a partir del día 29 de noviembre del año 2019 hasta el día 09 de octubre del año 2020, a la tasa pactada de interés remuneratorio (10,00% EA).
- **\$1.811.607.32**, como capital contenido en el Pagare Nro.30017683017 más los intereses los moratorios a partir del día 15 de junio del año 2019 hasta que se realice el pago total de la deuda, a la tasa legal permitida por la superfinanciera.
- **\$734.630**, como capital contenido en el Pagare Nro.4570214701553157 más los intereses los moratorios a partir del día 20 de octubre del año 2020

hasta que se realice el pago total de la deuda, a la tasa legal permitida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquesele éste auto en forma personal o de conformidad con el Artículo 292 del C. General del P. Advirtiéndole que, de conformidad a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, y PCSJA20-11521 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública los Despachos Judiciales, se hará mediante correo electrónico a las partes, por los canales establecidos virtuales de la Rama Judicial o en su defecto, conforme al artículo 8 del decreto legislativo Nro. 806 del 2020, para que dentro del término de cinco (5) días, pague la deuda o de diez (10) para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de su interés, o presente excepciones.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro.01N-5364514** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

CUARTO: Comuníquese el embargo al registrador de II. PP, haciéndole saber que el embargo aquí decretado prima sobre el decretado con acción personal y, por tanto, debe registrarlo.

QUINTO: Las costas se liquidarán en la oportunidad debida.

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, identificado con CC. 70.106.866 y TP. 27.383 C. S. de la Judicatura, en virtud del poder conferido para actuar.

- Celular:3104430515- 3053106117
- Correo Electrónico: jjospinav@jairospinaabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **001** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 18 de enero de 2020 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RDO- 050014003020 **2020 0715 00**

La demandada PAULA ANDREA CARDONA SANIN, allego escrito de acuerdo de pago total realizado con VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, donde se le condonó el 40% de lo adeudado, y supuestamente pagado el día 11 de noviembre de 2020.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte DEMANDANTE para que se pronuncie sobre el pago realizado por la demandada, y proceder a darle tramite a la solicitud de terminación del proceso por pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 001 fijado en Juzgado hoy 15 de enero 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo (con base en auto que fijo los gastos curaduría)
Demandante	Oscar Mario Granada Correa
Demandado	Banco De Bogotá S.A.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00726- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Procede la presente demanda ejecutiva por el no pago de los gastos de curaduría, fijados por esta agencia judicial en el respectivo auto que nombró curador ad litem, lo anterior, de conformidad con lo prescrito en los arts. 422 y 82 del C.G.P., por ello el juzgado,

RESUELVE

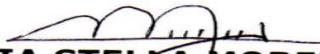
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **Oscar Mario Granada Correa**, en contra del **Banco De Bogotá S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000.00.)**, que corresponde al capital descrito en la provincia objeto de la ejecución (auto que nombra al curador), más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre dicho capital y hasta la cancelación total del mismo, a partir del **11 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Actúa en causa propia el Doctor **Oscar Mario Granada Correa**, distinguido con **T.P.139.945. del C.S.J.**

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



Montería, Diciembre 17 de 2020

Señor juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D

Cordial saludo

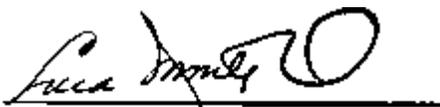
LINA AYDEE MONTES OYOLA, identificada como aparece al pié de mi firma; solicito respetuosamente revise la decisión tomada en relación con el proceso Radicado con el número 2020 00745 00, en mi contra y, a favor de la COOPERATIVA COPROYECCION, en consideración a lo siguiente: Yo no le debo a la cooperativa en mención la cantidad que ellos refieren porque yo hice un abono de una cuota de millón doscientos dos mil (1.202.000,00)pesos el día 28 de Agosto del presente, de la cual no tengo constancia a la mano, pero en conversación telefónica con una funcionaria llamada Jennifer, ésta me corroboró que se reflejaba en los archivos. El día de 30 de Noviembre cancelé otra cuota de Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil (1.441.000,00)pesos, que incluían intereses de mora; por mensajería electrónica envié la copia y me respondieron haberlo recibido por parte de una funcionaria llamada Tatiana, con la cual se había hecho previamente el acuerdo.

La semana pasada me volvió a llamar Tatiana y acordamos otra cuota para el 21 del presente mes y año, pero esta mañana me llamó para mirar si era posible que la cancelara hasta el sábado 19 porque ellos salen a vacaciones colectivas, a lo cual le respondí que haría el esfuerzo y pactamos esa otra cuota de Un millón, cuatrocientos cuarenta y un mil (1.441.000,00) pesos, con intereses de mora incluidos. Adjunto capturas de los cruces de mensajes donde se evidencian estas situaciones.

Como puede ver, estos abonos se han hecho con consentimiento mutuo y espero continuar haciéndolo hasta cancelar la totalidad de la deuda. Quedo atenta a su respuesta.

Dios le bendiga

Atentamente.



Esp. Lina Montes Oyola
C. C 26.211.177 Tlomalla

RECTORA

1:00

Voz 4G

←  Tatiana Vive



a que hora contamos con el pago?

11:23 a. m.

Hola. Buenos días. Cordial saludo

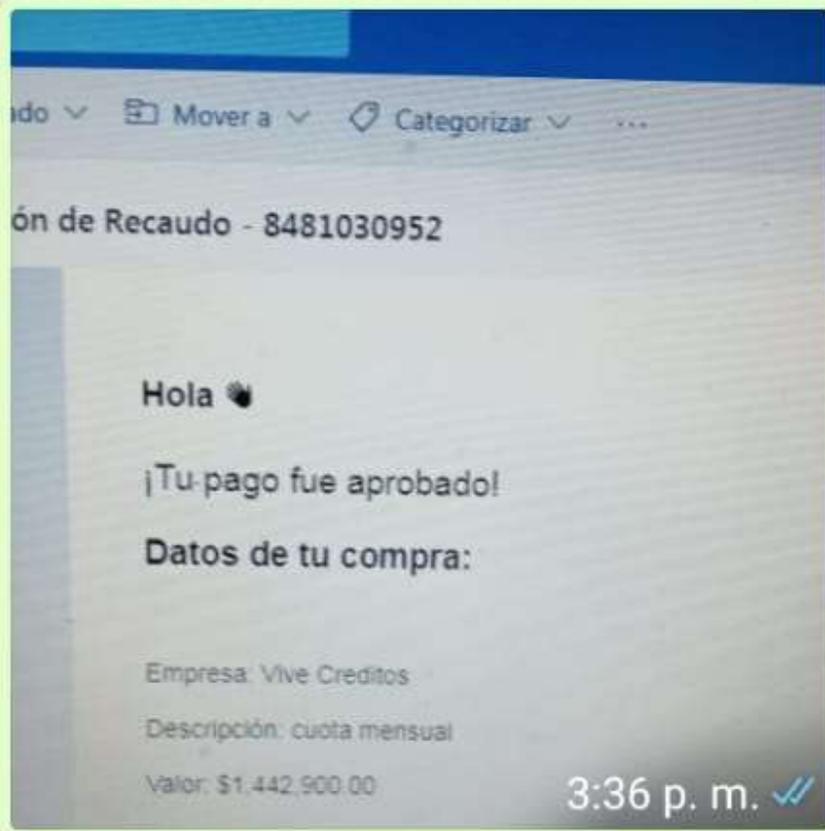
11:35 a. m. ✓✓

Por la tarde. Antes de 4 envió la foto del comprobante

11:36 a. m. ✓✓

perfecto quedo atenta gracias

11:36 a. m.



12:59



←  Vive Jennifer



in escañanos. Toca para obtener más información.

Doña lina 10:12 a. m.

Buen día le habla Jennifer Garzón
de vivecreditos 10:13 a. m.

Hola 10:14 a. m. ✓✓

pago EFECTY los datos de
cancelación son:
numero convenio 110342 a
nombre de alphacredit
Numero de Referencia: **848**
1030952
valor :1.441.000 10:14 a. m.

Gracias. Bendiciones 10:15 a. m. ✓✓

estos son los datos para pago en
efecty cuando realice el pago me
envia la foto de la colilla que le
entrega efecty 10:15 a. m.

Listo. El sábado 19 como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2020 0745 00
Decisión:	Traslado de excepciones de mérito.

Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandante COPROYECCION, a la excepción de **MERITO (ABONOS A LA OBLIGACION)** propuesta por la parte demandada LINA AYDEE MONTES OYOLA, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 DE ENERO DE 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

a que hora contamos con el pago?

11:23 a. m.

Hola. Buenos días. Cordial saludo

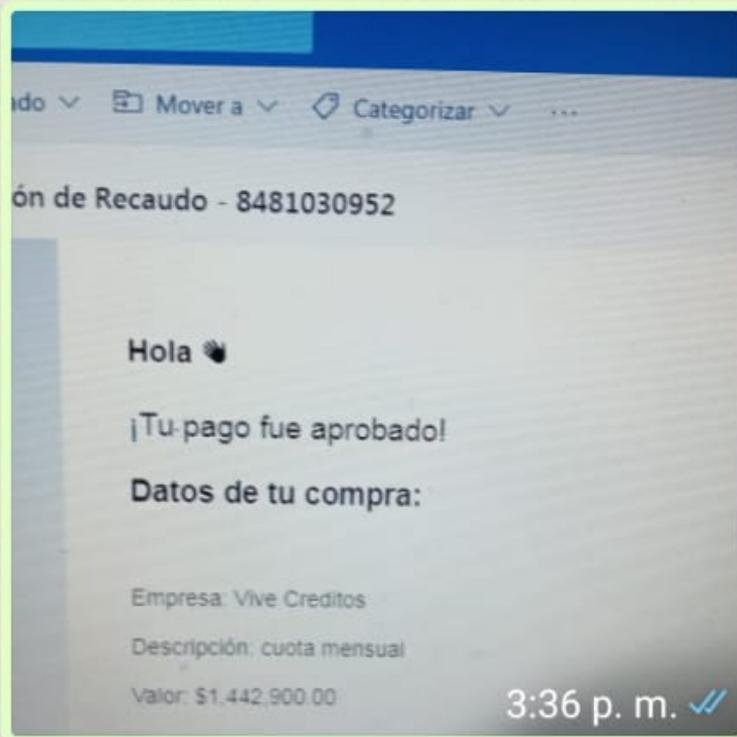
11:35 a. m. ✓✓

Por la tarde. Antes de 4 envió la foto del comprobante

11:36 a. m. ✓✓

perfecto quedo atenta gracias

11:36 a. m.



Se identifica el pago por cuenta

3:38 p. m.

Gracias por su pago

3:38 p. m.

Escribe un mensaje

  **Vive Jennifer**

in escuderos. Toca para obtener más información.

Doña lina 10:12 a. m.

Buen día le habla Jennifer Garzón
de vivecreditos 10:13 a. m.

Hola 10:14 a. m. ✓✓

pago EFECTY los datos de
cancelación son:
numero convenio 110342 a
nombre de alphacredit
Numero de Referencia: **848**
1030952
valor :1.441.000 10:14 a. m.

Gracias. Bendiciones 10:15 a. m. ✓✓

estos son los datos para pago en
efecty cuando realice el pago me
envia la foto de la colilla que le
entrega efecty 10:15 a. m.

Listo. El sábado 19 como
convenimos por teléfono. Feliz
dia 10:15 a. m. ✓✓

si señora 10:20 a. m.

 Escribe un mensaje





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular De menor Cuantía
Demandante	Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia COOPRUDEA
Demandados	Javier Ignacio Vargas Duque e Isabel Cristina Castellanos Arteaga
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00747 00
Síntesis	Rechaza demanda por no subsanar

Correspondió a este despacho conocer del presente proceso **Ejecutivo Singular De Menor Cuantía** incoado por la **Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia COOPRUDEA** en contra de **Javier Ignacio Vargas Duque e Isabel Cristina Castellanos Arteaga**.

Por auto proferido el **día 10 de noviembre del 2020** y notificado por Estado **No.070** de fecha **13 de noviembre del mismo año**, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora subsanara unos defectos de los que adolecía la misma, los cuales le fueron expuestos en dicho proveído.

Vencido el término con el que contaba la parte demandante, se constata que a la fecha no se dio cumplimiento a tales requerimientos, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

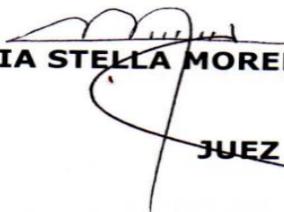
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **Ejecutivo Singular De Menor Cuantía** que presentó la **Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia COOPRUDEA** en contra de **Javier Ignacio Vargas Duque e Isabel Cristina Castellanos Arteaga**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO</i>
Demandante	<i>ANGELA INÉS DEL SOCORRO ARISTIZABAL BERNAL</i>
Demandado	<i>ALEJANDRA MARÍA ESPINOSA VÁSQUEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0760 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos solicitados por el despacho y como la demanda cumple con las exigencias de ley procede el despacho a admitir la demanda de proceso verbal sumario con pretensión de Incumplimiento de contrato instaurado por ANGELA INÉS DEL SOCORRO ARISTIZABAL BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.965.240 y en contra de ALEJANDRA MARÍA ESPINOSA VÁSQUEZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio GALERÍA DELUXO.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 390 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: admitir proceso verbal sumario de pretensión de Incumplimiento de contrato instaurado por ANGELA INÉS DEL SOCORRO ARISTIZABAL BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.965.240 y en contra de ALEJANDRA MARÍA ESPINOSA VÁSQUEZ en calidad de propietaria del establecimiento de comercio GALERÍA DELUXO.

Segundo: Por tratarse de una demanda de mínima cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal sumario y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 391 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a la accionada de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Cuarto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 361 y 366 en concordancia con el 446 del C.G.P.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora CRISTINA ARISTIZABAL JOHNSON, identificada con la tarjeta profesional número 270.140 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Proceso	<i>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</i>
Demandante	<i>MARÍA AMPARO MORALES ARIAS</i>
Demandado	<i>GABRIEL FERNANDO DEL CARMEN LÓPEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0763 00
Decisión	Deja sin efecto

Mediante auto del primero de diciembre del año 2020, se rechazó la demanda teniendo en cuenta que el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda y ordenó en el mismo cumplir con requisitos, auto que fue notificado por estados del trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), dentro del término legal la parte actora no se pronunció al respecto.

Lo manifestado en este auto de rechazo de la demanda se hizo de manera incorrecta teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda de manera involuntaria no fue notificado por estados y por ende la parte actora no tuvo la oportunidad de cumplir los requisitos de la demanda.

Por lo indicado es que se hace imperioso dejar sin efecto el auto del 1 de diciembre del 2020, que rechazó la demanda y notificado por estado 76 del 7 de diciembre de 2020. En consecuencia se publicará en debida forma el auto que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cml20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Proceso	<i>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</i>
Demandante	<i>MARÍA AMPARO MORALES ARIAS</i>
Demandado	<i>GABRIEL FERNANDO DEL CARMEN LÓPEZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0763 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 390 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: Se pretende demandar en Restitución de Local Comercial por la causal de la mora en el canon de arrendamiento y no se explica por parte del actor los periodos adeudados y el valor de los mismos.

La parte actora indicará los periodos y valores de la mora adeudada por el arrendatario.

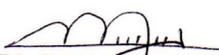
SEGUNDO: La parte actora solicita medida cautelar de embargo de muebles y enseres y dineros, sin embargo en la medida solicitada no se especifica si pretende embargar el establecimiento de comercio.

Deberá el actor especificar claramente lo pretendido, los locales comerciales no son objeto de ser desmembrados en partes, todo lo que los conforma son una unidad única.

TERCERO: La parte actora para efectos de la medida cautelar no aporta certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de Comercio.

Aportará el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Motofrenos SAS
Demandado	Repuestos y Servicios CH S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 0764 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito enviado el día 12 de enero de 2021 del correo electrónico davidalej1943@gmail.com, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación,. Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

No se observa dentro del presente proceso, embargo de remanentes. Ni perfeccionada ninguna medida a pesar de que los oficios fueron enviados a sus destinatarios.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

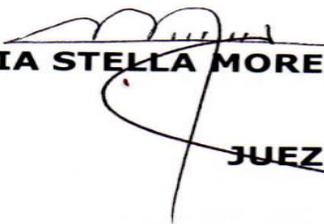
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incoado por **MOTOFRENOS S.A.S con Nit 890.936.126-6** en contra de **REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S. con C.C. Nro. 900.876.267-3.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas decretadas conforme lo solicito la parte demandante a pesar de que no existe constancia de su perfeccionamiento, ofíciase.

TERCERO. Ejecutoriado este auto ser archivara.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR ESTADOS NRO. 069 FIJADO
EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL VIRTUALMENTE . EL DÍA 18 DE ENERO DE
2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	José Luis Mosquera Mazo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00791-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** en contra del señor **José Luis Mosquera Mazo**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- 1. VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$27.975.318.45.),** por concepto de capital correspondiente a la obligación **N°507410077965**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **05 septiembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 2. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$4.968.807,38.)** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados **desde el 28 de noviembre de 2019 al 04 de septiembre de 2020.**
- 3. TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$13.800.684,29.),** por concepto de capital correspondiente a la obligación **N°1905041521**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **07 junio de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

4. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$2.470.164,70) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados **desde el 23 de noviembre de 2019 al 06 de junio de 2020.**

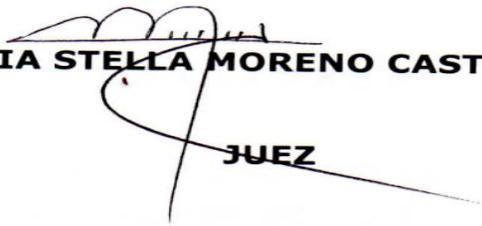
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez con T.P. Nro.110.084. del C. S. J.,** en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconocen como dependientes judiciales a las personas autorizadas en la demanda, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA TOBÓN</i>
Demandado	<i>FRANCISCO ELADIO MEJÍA BETANCUR Y OTRO.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0792 00
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) se inadmitió la demanda, auto que se notificó por estados del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó en el mismo cumplir con los requisitos en que adolecía la demanda; la parte demandante cumple los requisitos sin embargo considera esta juzgadora que los requisitos no se cumplieron en debida forma por lo siguiente:

La parte actora cuando presentó la demanda solicitó medidas cautelares y en el auto de inadmisión se le requirió para que adecuara esas medidas cautelares teniendo en cuenta que las solicitadas eran propias de un proceso ejecutivo y por ende se le solicitó la diligencia de conciliación extraprocésal de que trata la ley 640 de 2001.

En el cumplimiento de los requisitos la parte actora renuncia a las medidas cautelares y no presenta la diligencia de conciliación extraprocésal, indica que para suplir este requisito aporta escrito de la aseguradora en donde se le niega el pago por el siniestro, documento que no cumple con la exigencia del requisito de procedibilidad.

Se tiene muy claro que la parte actora debía cumplir con unos requisitos plenamente establecidos en la norma procesal como para el caso que nos ocupa aportar el requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas cautelares solicitadas son mas bien propias de procesos ejecutivos y en el cumplimiento de los requisitos renuncia a ellas y con el documento aportado no le supe el requisito de procedibilidad, además se tiene que en su último escrito renuncia a las solicitadas.

Por lo que se hace imperioso el rechazo de la demanda por el no cumplimiento de requisitos exigidos por el Despacho, conforme con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

Sin más pronunciamientos al respecto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos antes indicados.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 52 Nro. 42-73 piso 15 Ed. Oficina 1514, Edificio José Félix de Restrepo Tel. 2321321
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquia Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>REIVINDICATORIO</i>
Demandante	<i>CONVENTO ENRIQUE LOCORDAIRE</i>
Demandado	<i>NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0796 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y como la demanda cumple con la formalidades acordes con las normas legales procede esta agencia judicial a admitir proceso verbal con pretensión principal REIVINDICATORIO instaurada por el CONVENTO ENRIQUE LOCORDAIRE, Nit. 890.981.507-1 en contra de NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.536.334, inmueble ubicado en la calle 50 Nro. 45-42 interior 201 de Medellín, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-511930 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte de Medellín.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión REIVINDICATORIA; instaurada por el CONVENTO ENRIQUE LOCORDAIRE, Nit. 890.981.507-1 en contra de NELLY DEL SOCORRO CANO VALLADARES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.536.334, inmueble ubicado en la calle 50 Nro. 45-42 interior 201 de Medellín, inmueble

identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-511930 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte de Medellín.

Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a la accionada de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Cuarto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora LAURA BOLIVAR TANGARIFE, identificada con la tarjeta profesional número 344.778 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Promosumma S.A.S.
Demandado	Luz Mabelis Carmona Miranda y Martha Lillyam Álvarez Rivera
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020-00798- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de la sociedad **Promosumma S.A.S.** en contra de la señora **Luz Mabelis Carmona Miranda y Martha Lillyam Álvarez Rivera**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$65.708.552.00.),** por concepto de capital del **pagaré N°10986**, allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **14 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería a la **Dra. Olga Botero de Palacio** con **T.P.11.761.** del C. S. J, quien actúa como apoderado especial en las presentes diligencias.

QUINTO: Se reconocen como dependientes judiciales a las personas autorizadas en la demanda, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Seined Patricia Vásquez Cañas
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00800-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.** en contra de la señora **Seined Patricia Vásquez Cañas**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- 1. CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000.00.),** por concepto de capital correspondiente a la obligación **N°507410082620**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **07 octubre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 2. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$11.836.187.10.)** por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados **desde el 08 de abril de 2019 al 06 de octubre de 2020.**
- 3. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$4.679.729.00.),** por concepto de capital correspondiente a la obligación **N°4097445602217237** más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **07 octubre de 2020**, a

la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

4. QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$573.719.00.) por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados **desde el 05 de abril de 2019 al 06 de octubre de 2020.**

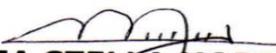
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Alejandra Hurtado Guzmán con T.P. Nro.119004 del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconocen como dependientes judiciales a las personas autorizadas en la demanda, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	María Jaqueline Toro Ocampo
Demandado	Juan Fernando Valderrama
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00805 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del deudor, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **María Jaqueline Toro Ocampo** contra de **Juan Fernando Valderrama**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00.),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **01 de enero de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Actúa en causa propia la señora **María Jaqueline Toro Ocampo.**

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	María Carolina Hernández Larrea
Demandado	Diego Fernando García Rubiano
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00829 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que los documentos arrimados al proceso prestan mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del deudor, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la señora **María Carolina Hernández Larrea** en contra del señor **Diego Fernando García Rubiano**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00.),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **21 de marzo de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda,

advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en calidad de endosataria en procuración a la señora **Claudia Patricia Mejía Rodríguez**, quien se identifica con **T.P. N°178.228. del C.S. de la J.**

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Alberto Hernández Cuadros
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00830 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra del señor **Alberto Hernández Cuadros**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DOCE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.005.789.)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **12 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

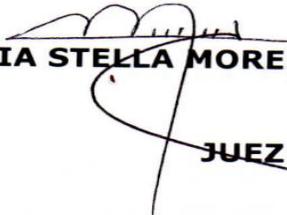
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. Nro.246.738. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Juan Carlos Díaz Mesa
Radicado	No.05 001 40 03 020 2020-00832- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra del señor **Juan Carlos Díaz Mesa**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$5.457.000.00.)**, por concepto de capital del pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **04 de agosto de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. **Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 08 de septiembre del año 2019 hasta el día 03 de agosto del año 2020, a la tasa del 25.20% anual, mes vencido que equivale a una tasa efectiva anual del 28.32%.**

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación

o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería al **Dr. John William Álvarez Vásquez** con **T.P.61184** del C. S. J, quien actúa como apoderado especial en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Esneider Castañeda Robledo
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00840- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A. identificada con NIT.890.903.938-8** en contra del señor **Julián Esneider Castañeda Robledo**, identificado con **C.C.1.128.390.028**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$35.253.274.)**, por concepto de capital del **pagaré suscrito el día 15 de junio del año 2016**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **20 de julio de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **Eugenia Cardona Vélez con T.P.53094** del C. S. J, para representar a la parte demandante dentro de este asunto, conforme al poder conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales a los referidos en el respectivo acápite, por lo anterior, en lo pertinente al presente proceso, los mismos quedan facultados para tener acceso al expediente y todo lo demás relacionado en el cuerpo de la demanda.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Mayrola Henríquez Gómez
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00844 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra del señor **Mayrola Henríquez Gómez**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$22.300.726.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **12 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

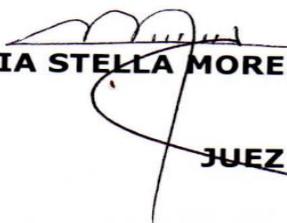
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. Nro.246.738. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA</i>
Demandante	<i>OLGA LÓPEZ DE GUERRERO</i>
Demandado	<i>MARIA TERESA TORRES DE BETANCUR Y OTRA.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0847 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y como la misma cumple con las exigencias de ley se procede a admitir proceso verbal sumario de prescripción de hipoteca instaurada por OLGA LÓPEZ DE GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.457.537 y en contra de MARÍA TERESA TORRES DE BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.734.191 y MARÍA AURORA TORRES DE DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.339.844.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 390 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: admitir proceso verbal sumario de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurada por OLGA LÓPEZ DE GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.457.537 y en contra de MARÍA TERESA TORRES DE BETANCUR, identificada con la

cédula de ciudadanía número 21.734.191 y MARÍA AURORA TORRES DE DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.339.844.

Segundo: Por tratarse de una demanda de mínima cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal sumario y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) para contestar la demanda.

Tercero: Se ordena el emplazamiento de las señoras MARÍA TERESA TORRES DE BETANCUR y MARÍA AURORA TORRES DE DURANGO,

Para el efecto se ordena se ingrese al Registro Nacional de Emplazados (TYBA), de conformidad con el decreto reglamentario 806 de 2020. Vencido el término si no hay comparecientes se procederá a nombrar curador Adlitem.

Cuarto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora NATALY VARGAS OSSA, identificada con la tarjeta profesional número 118.717 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</i>
Demandante	<i>ALMA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ</i>
Demandado	<i>RANDALL PAUL DOKUCHIE</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0849 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho y como la demanda cumple con las exigencias legales Art. 384 C.G.P., artículos 516 y ss. del Código de Comercio y ley 820 de 2001 procede esta agencia judicial a admitir la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** instaurada por **ALMA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.765.054, tarjeta profesional número 51.365 y en contra de **RANDALL PAUL DOKUCHIE**, identificado con la cédula de extranjería número 445.736; Por la causal de mora en el canon de arrendamiento de los periodos de: Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2020, del 15 de septiembre al 14 de octubre del 2020, del 15 de octubre al 14 de noviembre del 2020, del 15 de noviembre al 14 de diciembre del 2020, a razón de \$2.400.000 el periodo, para un total adeudado de \$9.600.000.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda en proceso verbal sumario de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** instaurada por **ALMA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ**,

identificada con la cédula de ciudadanía número 42.765.054, tarjeta profesional número 51.365 y en contra de RANDALL PAUL DOKUCHIE, identificado con la cédula de extranjería número 445.736; Por la causal de mora en el canon de arrendamiento de los periodos de: Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 2020, del 15 de septiembre al 14 de octubre del 2020, del 15 de octubre al 14 de noviembre del 2020, del 15 de noviembre al 14 de diciembre del 2020, a razón de \$2.400.000 el periodo, para un total adeudado de \$9.600.000.

Segundo: La parte demandada deberá cancelar oportunamente los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso, Artículo 384 numeral 4 inciso tercero del C.G.P.

Tercero: Por tratarse de una demanda de mínima cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal sumario y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 391 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar la notificación del presente auto al accionado de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: la doctora ALMA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ, identificada con la tarjeta profesional número 51.365 del C.S.J., actúa en causa propia, se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>ALFONSO QUEVEDO MURCIA</i>
Demandado	<i>INTER RAPIDISIMO S.A.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0850 00
Decisión	Seguirá Inadmitida la demanda

Estudiados los requisitos aportados por la parte actora se tiene que no se dio cumplimiento al numeral primero en el sentido de que no se aportó el juramento estimatorio.

La parte actora dará estricto cumplimiento con el artículo 206 del Código General del Proceso.

Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante	AMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA
Demandado	LUIS FERNANDO BRAN SANTA Y OTRA
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 00852 00
Decisión	Admite demanda

Aportada la póliza judicial solicitada por el despacho y como la demanda cumple con las exigencias de ley procede el despacho a admitir la demanda de proceso verbal con pretensión de Resolución de contrato de compraventa instaurado por ARMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.244.353 y en contra de LUIS FERNANDO BRAN SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.699.124 y ANA DALGI EVERI GUISAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.505.818.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: admitir proceso verbal de pretensión de Resolución de contrato de compraventa instaurado por ARMANDO ENRIQUE BRAN GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.244.353 y en contra de LUIS FERNANDO BRAN SANTA, identificado

con la cédula de ciudadanía número 71.699.124 y ANA DALGI EVERI GUISAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.505.818.

Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a los accionados de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P.

Cuarto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 361 y 366 en concordancia con el 446 del C.G.P.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica a la doctora ELIANA ROMAÑA CHAVERRA, identificada con la tarjeta profesional número 166.689 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Armucol International S.A.S.
Demandado	C.I. Colombian Market INC S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00855- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 774 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de **Armucol International S.A.S.** en contra de **C.I. Colombian Market INC S.A.S.**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON TRECE CENTAVOS (US\$2.345.13)**, por concepto de capital contenido en la **factura de venta N°527**, con fecha de vencimiento del **19 de marzo de 2019**, más los intereses moratorios sobre el capital restante, luego de imputar a favor de la parte demandada el valor abajo mencionado, causados desde el **20 de marzo de 2019**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma. **NOTA: Frente a la cual debe descontarse el saldo de la nota crédito por valor de \$2.243.939, cálculo que deberá hacerse al momento del pago.**

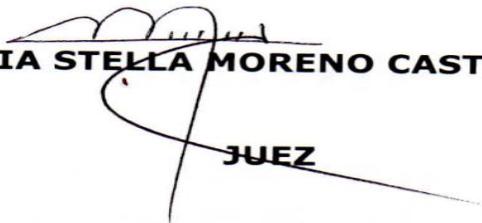
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación

o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **Sandra Patricia Orrego Zapata con T.P.329.466.** del C. S. J, para representar a la parte demandante dentro de este asunto, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 001**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 18 de enero 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE OSMAN CARVAJAL CEBALLOS Y OTRO.
Demandado	PEDRO CLAVER RAMIREZ Y OTRA.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020 00886 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda y como la misma cumple con todas las exigencias de ley artículo 375, 390 y 90 del C.G.P. por lo que procede esta agencia judicial procede a admitir proceso verbal con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por JORGE OSMAN CARVAJAL CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.626.270 y JHON JAIRO CEBALLOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.073.759 en **contra** de PEDRO CLAVER RAMÍREZ y ADELAIDA VÁSQUEZ VIUDA DE OSSA y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre un lote de terreno de menor extensión ubicado en la carrera 41 Nro. 81-14 de Medellín, sin matricula el lote que se desprendió de un lote de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-115221 según anotación 497 del certificado de libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria instaurada por JORGE OSMAN CARVAJAL CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.626.270 y JHON JAIRO CEBALLOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.073.759 en **contra** de PEDRO CLAVER RAMÍREZ y ADELAIDA VÁSQUEZ VIUDA DE OSSA y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, sobre un lote de terreno de menor extensión ubicado en la carrera 41 Nro. 81-14 de Medellín, sin matrícula el lote que se desprendió de un lote de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-115221 según anotación 497 del certificado de libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Segundo: Se ordena oficiar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (Ant.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad de Cartografía Secretaría de Gestión y contrato territorial del Municipio de Medellín, para que si lo consideren pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Tercero: Se ordena la inscripción de la demanda del inmueble objeto de este proceso y se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

Cuarto: Se ordena el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

Para el efecto se ordena se ingrese al Registro Nacional de Emplazados (TYBA), de conformidad con el decreto reglamentario 806 de 2020. Vencido el término si no hay comparecientes se procederá a nombrar curador Adlitem.

Quinto: El demandante deberá dar cumplimiento con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. en los términos precisos con respecto a la instalación de la valla.

Sexto: Se ordena inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la ubicado en la en la carrera 41 Nro. 81-14 de Medellín.

Octavo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 372 del C.G.P

Noveno: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Décimo: Se le reconoce personería jurídica al doctor CAMILO ESCOBAR OSSABA, identificado con la tarjeta profesional número 116.956 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado. NORLEY GIOVANNI CARMONA JIMENEZ
Radicado. 020-**2020-00889-00**

Asunto. **RESUELVE SOLICITUD**

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandada, se corrige auto de fecha siete (07) de diciembre de 2020, en el cual se libra mandamiento de pago. En consecuencia, el numeral PRIMERO de la parte resolutive quedara así:

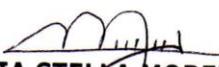
- **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$52.276.517)**, como capital contenido en el PAGARE N° M026300110234001589615075304; más los intereses moratorios a la tasa pactada de interés remuneratorio (%10.499 E.A) incrementado a la una y media veces, a partir del 03 de diciembre de 2020 (presentación demanda) y hasta que se realice el pago total de la deuda, siempre y cuando no supere el límite de usura; de lo contrario se liquidara a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Disposiciones especiales y de orden público para la adquisición de vivienda, siendo aplicable la Ley 546 de 1999.
- Por los INTERESES REMUNERATORIOS al 10.499% E.A; respecto a la obligación contenida en el PAGARE N° M026300110234001589615075304, desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2019, hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2020.
- **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$11.579.449)**, como capital contenido en el PAGARE N° M026300110243801589615074968; más los intereses moratorios a la tasa pactada de interés remuneratorio (%10.499 E.A) incrementado a la una y media veces, a partir del 25 de septiembre del año 2019 y hasta que se realice el pago total de la deuda, siempre y cuando no supere el límite de usura; de lo contrario se liquidara a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Disposiciones especiales y de orden público para la adquisición de vivienda, siendo aplicable la Ley 546 de 1999.

- Por los INTERESES REMUNERATORIOS al 10.499% E.A; respecto a la obligación contenida en el PAGARE N° M026300110243801589615074968, desde el día veinticinco (25) de agosto de 2019, hasta el veinticuatro (24) de septiembre de 2019.

SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$727.448.00), como capital contenido en el PAGARE N° M026300110243801589615075445; más los intereses moratorios a la tasa pactada de interés remuneratorio (%10.499 E.A) incrementado a la una y media veces, a partir del 25 de agosto de 2019 y hasta que se realice el pago total de la deuda, siempre y cuando no supere el límite de usura; de lo contrario se liquidara a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Disposiciones especiales y de orden público para la adquisición de vivienda, siendo aplicable la Ley 546 de 1999.

- Se tendrá para todos los efectos como parte ejecutante al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, y no como erradamente se indicó en auto de fecha siete (07) de diciembre de 2020.
- Expídase nuevo oficio con destino a la Oficina de Registrador de II. PP.
- Notifíquese este auto junto con el de fecha siete (07) de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **001** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 18 de enero de 2020 a las 8:00 am**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>JORGE REINALDO PRADA PARRA</i>
Demandado	<i>CARLOS MARIO BARRIENTOS PANIAGUA Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0916 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículos 398 y 90 C.G.P.).

PRIMERO: La parte actora en la demanda tiene confusión con el nombre del demandante en una parte indica JORGE y en otras JOSÉ.

La parte actora deberá indicar cuál es el nombre correcto del demandante.

SEGUNDO: La parte actora no aporta el requisito exigido en la norma en lo que tiene que ver con el juramento estimatorio, según el artículo 206 del C.G.P.

La parte demandante dará estricto cumplimiento a la norma antes indicada.

TERCERO: De la audiencia de conciliación se extrae que en la misma se solicitó un monto a indemnizar de \$3.010.000 y en la demanda se solicita algo diferente, se le indica al actor que la demanda debe estar en consonancia con la conciliación extraprocésal.

La parte actora adecuará la demanda conforme a lo solicitado en la conciliación extraprocésal.

CUARTO: La parte actora solicita dictamen pericial y que se nombre dos peritos en los siguientes términos:

“Solicito se decrete y se ordene una prueba pericial con el fin de establecer el valor en pesos Colombianos, tanto del daño emergente, como los relacionados en el lucro cesante, sufridos y dejados de percibir por mi poderdante Igualmente solicito, se asigne de la lista de auxiliares de la justicia dos peritos (2) expertos en la materia, a efectos que determinen dichos perjuicios de acuerdo al cuestionario que en la oportunidad procesal correspondiente le formulare”.

Se le indica a la parte actora que el nombramiento de peritos para que se le fijen este tipo de perjuicios no es procedente quien debe aportar estos gastos materiales es el actor al momento de presentar la demanda no para que se le fijen dentro del proceso, además en la diligencia de conciliación ya se indicó el valor de los mismos y si pretende peritazgo lo debe aportar con la demanda, el actor debe dar cumplimiento con el artículo 226 del C.G.P.

Por lo antes indicado la parte actora adecuará la demanda en este sentido.

QUINTO: La parte actora demanda a dos personas jurídicas y no aporta certificado de la Cámara de Comercio.

Aportará los mencionados documentos .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 1 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **18 de enero de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2020-00920-00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
Demandado	JOSE JESUS GOMEZ SEPULVEDA C.C.1.022.123.919
Asunto:	INADMITE

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido.
- **Segundo:** Aunado a los requisitos, deberá allegar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de Judicatura

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **001** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 am**





República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2020-00931-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	EDWAR ALEXANDER ESCOBAR ZAPATA
Asunto:	INADMITE

Revisado el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria, advierte el Despacho que el mismo adolece del siguiente requisito:

- **Primero:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo 467 N. Num. 1. Del C. General del P., A,** que reza "(...) un **certificado** sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes", se deberá allegar el documento en negrilla referido.
- **Segundo:** Aunado a los requisitos, deberá allegar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de Judicatura

Por lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente trámite especial de Garantía Mobiliaria

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que sea subsanado dicho defecto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

E.L

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **001** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 18 de enero de 2021 a las 8:00 am**

